CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°142-2025-2-0190-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS LIMA, LIMA, LIMA

"ACONDICIONAMIENTO Y DESMONTAJE DE AULAS DE DANZA EN EL 5TO PISO EN LA SEDE DE SANTA BEATRIZ DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DEL FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"

PERÍODO: 23 DE ENERO DE 2023 AL 11 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE I

4 DE DICIEMBRE DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de La recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

14220252019000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 142-2025-2-0190-SCE

"ACONDICIONAMIENTO Y DESMONTAJE DE AULAS DE DANZA EN EL 5TO PISO EN LA SEDE DE SANTA BEATRIZ DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DEL FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	7
	Servidores de la escuela nacional superior del folklore "José Maria Arguedas" contrataron cinco (5) servicios de manera fraccionada con el objeto de realizar la ampliación y acondicionamiento de aulas para danza en el 5to piso en un inmueble arrendado y su ejecución fue realizada sin contar con la autorización del propietario, sin el sustento técnico - legal ni licencia de edificación, conllevando al desmontaje y demolición de la infraestructura, situación que afectó la legalidad de las contrataciones, el no uso en la finalidad prevista y un perjuicio económico a la entidad por s/ 197 210,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIÓN	43
VI.	RECOMENDACIÓN	44
VII.	APÉNDICES	45

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 142-2025-2-0190-SCE

"ACONDICIONAMIENTO Y DESMONTAJE DE AULAS DE DANZA EN EL 5TO PISO EN LA SEDE DE SANTA BEATRIZ DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DEL FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"

PERÍODO: 23 DE ENERO DE 2023 AL 11 DE MARZO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, corresponde a un servicio de control programado en el Plan Nacional de Control 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código n.° 2-0190-2025-015 y acreditado mediante el oficio n.° 000730-2025-CG/OC0190 de 13 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los servicios contratados para el acondicionamiento, desmontaje y reinstalación de las aulas de danza del 5to piso en la sede de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, se efectuaron en cumplimiento de la normativa técnica legal, condiciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del control específico está vinculada a que los servidores de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" requirieron y gestionaron mediante contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, cinco (5) servicios para el acondicionamiento de aulas de danza del 5to piso en la sede donde venía funcionando, ubicado en el jirón Enrique Villar n.° 675, 681, 683, 687 y 695, esquina con Jr. Torres Paz n.° 1158, 1162, 1166 y 1170 Santa Beatriz, cercado de Lima, por un monto total de S/ 170 510,00 (Ciento setenta mil quinientos diez y 00/100 Soles), conforme se muestra en el siguiente detalle:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Cuadro n.° 1
Ordenes de servicios generados para el acondicionamiento de las Aulas de Danza del 5to piso en la Sede Institucional de Santa Beatriz

Orden de servicio generado		Descripción del servicio contratado	Monto contratado
N°	Fecha		
177	2/03/2023	Servicios de instalación de estructura de metal para el techo del 5to piso	39,490.00
189	7/03/2023	Servicio de instalación de malla raschell para el techo del 5to piso	24,550.00
219	16/03/2023	Servicio de acondicionamiento de ambientes en Drywall para los ambientes del 5to piso	39,530.00
232	23/03/2023	Servicio de instalación del sistema eléctrico en tres ambientes del 5to piso	27,950.00
337	3/05/2023	Servicio de instalación de baranda y escalera metálica que comuniquen el 4to y 5to piso	38,990.00
			170,510.00

Fuente: Oficio N.° 00087-2025-ENSF/AMA/DG de 10 de marzo de 2025
Elaborado: Comisión de control

Sin embargo, esta intervención fue llevada a cabo incurriendo en fraccionamiento (con el mismo objeto) y sin contar con los documentos técnicos fundamentales, como es el estudios de viabilidad, planos arquitectónicos o memoria descriptiva que sustenten adecuadamente la ejecución del acondicionamiento, ya que modificaban las condiciones estructurales e incrementaba la carga al inmueble; además, no contaba con la Licencia de Edificación correspondiente otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, ni tampoco con la autorización del propietario; toda vez, que contractualmente se encontraba prohibido efectuar cambios o modificaciones estructurales sin la autorización del propietario; infringiendo así lo establecido en la normativa vigente.

Por otra parte, ante la falta de Licencia de Edificación, la Municipalidad Metropolitana de Lima, inició un Procedimiento Administrativo Sancionador contra el inmueble infractor, con el código 08-0201 *"Por ejecutar obras de edificación en general (obra nueva, ampliación, remodelación, cercado, demolición) sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente"*, que concluyó con una Sanción Administrativa por construir sin licencia de edificación, disponiendo como **medida correctiva la demolición de dichos ambientes.**

Situación que motivó que el propietario del inmueble y Municipalidad Metropolitana de Lima, exigiera el retiro inmediato de esa construcción; en atención a ello, la Escuela procedió a contratar el servicio de desmontaje de estructura de metal del 5to piso de la sede de Santa Beatriz, conforme consta en el orden de servicio n.° 0000179 de 18 de febrero de 2025, por el monto de S/ 26 700,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Cuadro n.° 2
Orden de servicio generado para la efectuar el desmontaje del acondicionamiento de las Aulas de danza del 5to piso en la Sede Institucional de Santa Beatriz

N°	Orden de servicio generado		Descripción del servicio contratado	Valor
	N°	Fecha		
1	179	18/02/2025	Servicio de desmontaje de estructura de metal del 5to piso de la sede de Santa Beatriz	26 700,00
Total				**26 700,00**

Fuente: Oficio n.° 00057-2025-ENSFJMA/DG de 10 de marzo de 2025
Elaborado: Comisión de control

No obstante, se constató que los materiales desmontados fueron trasladados a la sede de Comas, donde permanecen almacenados a la intemperie, sin condiciones mínimas de protección, en estado de deterioro, con daños irreversibles que comprometen su reutilización.

En ese sentido, la ampliación y acondicionamiento de aulas para danza en el 5to piso en un inmueble arrendado, al haberse ejecutado sin contar con el sustento técnico – legal, conllevó al desmontaje y demolición en poco tiempo, generando un perjuicio económico tanto por el valor de los cinco (5) servicios contratados y el servicio de desmontaje, por un monto total de **S/ 197 210,00.**

Alcance

El servicio de control específico comprenderá desde el periodo de 23 de enero de 2023 al 11 de marzo de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional

Mediante Decreto Supremo n.° 026-88-ED de 22 de octubre de 1988, se decreta adecuar el Centro de Folklore "José María Arguedas" a **Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas"**, facultada para formar Artistas Profesionales en Música, Danzas Folklóricas y Profesores de Educación Artística en la Especialidad de Folklore, así como realizar investigación, capacitación y difusión en el campo de Folklore y transfiere al Ministerio de Educación; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 054-2002-ED publicada el 24 de diciembre de 2002, se aprueba el Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas"[1].

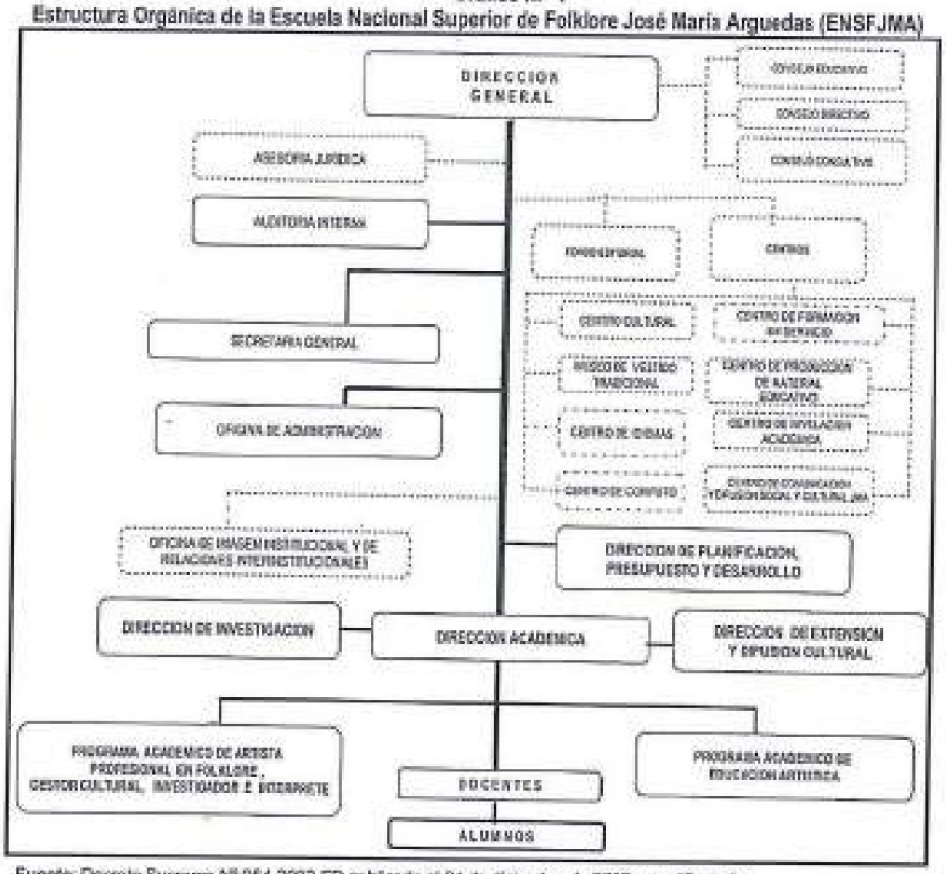
Actualmente la referida institución, en su etapa de organización y adecuación, mantiene una dependencia directa del Ministerio de Educación, y está sujeta a la fiscalización de los organismos del sistema universitario y viene funcionando en la Av. Petit Thouars 421, del

[1] Mediante Ley N° 31998 publicada el 10 de abril de 2024, se denominó a la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", como Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y dispone el plazo de cinco (5) años, plazo contabilizado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

distrito, provincia y departamento de Lima, con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (ENSFJMA)



Fuente: Decreto Supremo N° 054-2002-ED publicada el 24 de diciembre de 2002 y modificatorias

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, publicada el 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a través de la comunicación personal de medios físicos[2] a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

[2] De acuerdo a la segunda disposición complementaria transitoria de la Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

SERVIDORES DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DEL FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" CONTRATARON CINCO (5) SERVICIOS DE MANERA FRACCIONADA CON EL OBJETO DE REALIZAR LA AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE AULAS PARA DANZA EN EL 5TO PISO EN UN INMUEBLE ARRENDADO Y SU EJECUCIÓN FUE REALIZADA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO, SIN EL SUSTENTO TÉCNICO - LEGAL NI LICENCIA DE EDIFICACIÓN, CONLLEVANDO AL DESMONTAJE Y DEMOLICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES, EL NO USO EN LA FINALIDAD PREVISTA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 197 210,00.

En la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación – Minedu, contrataron de manera fraccionada para ejecutar la ampliación de un piso adicional y se acondicionó tres (3) aulas para talleres de danza en la azotea del inmueble arrendado ubicado en la sede de Santa Beatriz, convirtiéndola en un 5to piso, modificando las condiciones estructurales e incrementando la carga al inmueble, el cual contractualmente, al ser alquilado, se encontraba prohibido efectuar cambios o modificaciones estructurales sin la autorización del propietario; asimismo, no contaba con el sustento técnico legal que permitan evaluar la viabilidad estructural funcional del proyecto, ni licencia de edificación otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima; no obstante, contrataron cinco (5) servicios, mediante contrataciones inferiores a ocho (8) UIT[3] a pesar de que tenían un mismo objeto contractual y finalidad pública, por un monto total de **S/ 170,510.00** incurriendo en la prohibición de fraccionamiento.

Ante la falta del referido sustento técnico legal, la Municipalidad Metropolitana de Lima, impuso la medida correctiva de **demolición** de las estructuras construidas, por lo que el propietario exigió a la referida Escuela el retiro inmediato de la estructura instalada, por lo cual la dirección Académica solicitó el desmontaje de la estructura señalando como objetivo su traslado y reinstalación en la sede Comas, por lo que contrataron el servicio de desmontaje por el monto de **S/ 26 700,00**; no obstante, de la visita de inspección realizada por la comisión de control el 16 de octubre de 2025, se verificó que los materiales trasladados a la sede Comas, se encuentran almacenados a la intemperie, sin condiciones mínimas de protección, en su mayoría destruidos, con daños irreversibles que comprometan su reutilización, incumpliendo la finalidad pública para la cual fueron adquiridos; en consecuencia generaron perjuicio económico a la Entidad por el valor de los cinco (5) servicios contratados y el servicio de desmontaje por un monto total de **S/ 197 210,00** al haberse desmontado en corto plazo, encontrándose los materiales retirados deteriorados e inutilizables.

El hecho expuesto inobservó los artículos 3°, 14° y 25° del TUO de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, los artículos 2°, 9°, 16° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículo 92° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 3° y 58° del Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA que aprueba del Reglamento de Licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, las normas E.020, GE.030, GE.040 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones; los artículos 29° y 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículo 3° de la Resolución Ministerial n.° 191-2021-VIVIENDA; numeral 2, normas OE.2.4, O.E.3.1.10, OE.3.6, OE.3.8.14, OE.3.8.17 y, OE.5 de la Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC que Aprueban la "Norma

[3] Es de mencionar que el valor de la Unidad Impositiva (UIT) para el año 2023 fue S/ 4 950,00, por lo cual el valor de ocho (8) UIT ascendió a S/ 39 600,00.

Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas; norma G.040 de la Resolución Ministerial n.° 029-2021-VIVIENDA que modifica de la norma técnica G.040; numeral 6.2.9 de la Directiva n.° 010-2018-DG-ENSFJMA "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, aprobado con Resolución Directoral n.° 380-2018/DG-ENSFJMA y el clausula décimo quinta del Contrato n.° 0003-2022-ENSFJMA, Contratación Directa N° 001-2022-ENSFJMA, "Servicio de alquiler de inmueble para la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

El detalle de los hechos mencionados se describe a continuación:

1. **De la prohibición expresa de efectuar modificaciones en el inmueble arrendado, según los términos contractuales y el inicio de gestiones de presupuesto para el acondicionamiento de aulas para danza en el 5to piso.**

 El 31 de diciembre de 2022, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (en adelante la Escuela), suscribió el contrato n.° 0003-2022-ENSFJMA **"Servicio de Alquiler de Inmuebles para la Escuela Nacional Superior del Folklore José María Arguedas" (Apéndice n.° 4)**, del inmueble, ubicado en el jirón Enrique Villar n.° 675, 681, 683, 687 y 695, esquina con Jr. Torres Paz n.° 1158, 1162, 1166 y 1170 Santa Beatriz, cercado de Lima; para el funcionamiento de aulas y oficinas administrativas de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (en adelante la Escuela), por un plazo que comprende los ejercicios fiscales del 2023 al 2025.

 Asimismo, en dicho contrato en su cláusula décimo quinta, quedó estipulado lo siguiente: *"LA **ARRENDATARIA está prohibida de hacer cambios o modificaciones estructurales en el inmueble sin previo aviso y autorización de LA ARRENDADORA**. Los daños estructurales, como consecuencia del mal uso del inmueble o aquellos generados por el acondicionamiento de los ambientes serán asumidos por LA ARRENDATARIA. (...)"* (el resaltado es nuestro)

 Es de precisar, que la Escuela actualmente desde el 30 de junio de 2025, ya no viene funcionando en el inmueble jirón Enrique Villar n.° 675, 681, 683, 687 y 695, esquina con Jr. Torres Paz n.° 1158, 1162, 1166 y 1170 Santa Beatriz, en el cual realizó la inversión, sino en la Av. Petit Thouars 421, del distrito, provincia y departamento de Lima

 En ese sentido, según los términos contractuales de arrendamiento, la **Escuela tenía prohibido efectuar cualquier cambio o modificaciones estructurales** en el inmueble donde funcionó brindó los servicios educativos y administrativos, sin autorización del propietario, asumiéndose los daños del mal uso según el contrato.

 A pesar de ello, el director Académico de la Escuela, señor David Alberto Castro Falcón (quien estuvo en el cargo hasta 31 de agosto de 2023), como área usuaria, mediante memorándum n.° 00191-2023-ENSFJMA/DG-DA de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó a la oficina de Planificación y Presupuesto de la Escuela, la modificación presupuestal para dar crédito al clasificador (2.3.2.4.2.1) de gasto presupuestal de la meta 003 por los recursos ordinarios de la dirección Académica, precisando como objeto: que **"será utilizado en el acondicionamiento de las aulas de danza del 5to piso"**, indicando que serán para cinco (5) servicios, que son los siguientes:

 1. Servicios de **instalación de sistemas eléctricas**
 2. Servicios de **acondicionamiento de ambientes con drywall**
 3. Servicios de **instalación de malla raschell**

4. Servicios de **instalación de estructuras de metal**
5. Servicios de **instalación de baranda metálica y escalera metálica**

Asimismo, señaló para los cinco (5) servicios, como **única justificación** que *"Las nuevas aulas de danza permitirán una mayor capacidad de alumnos y un mejor flujo de trabajo en el aula, lo que resultará en una mejor experiencia de aprendizaje para nuestros estudiantes"* y la misma finalidad que *"**Las clases de practica danzaria se desarrollan con una mejor distribución** y de comodidad a los docentes para ejercer su clase con el mayor rendimiento"* (el resaltado es nuestro), por un monto de S/ 164 680,00[4]; es decir, el director Académico (área usuaria), tenía pleno conocimiento que la solicitud de modificación presupuestal era para otorgar presupuesto para contar con nuevas estructuras, con los cinco (5) servicios o actividades, las cuales tenían la misma justificación y finalidad de contratación: **realizar el acondicionamiento de nuevas aulas de danzas.**

Posteriormente, la referida modificación presupuestal fue aprobada por la oficina de Planificación y Presupuesto y comunicada al director Académico (área usuaria) a través del memorándum n.° 00039-2023-ENSFJMA/DG-SG-OPP de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, por el monto de S/ 164 680,00 (monto solicitado).

Por lo tanto, según los términos contractuales de arrendamiento del inmueble, la Escuela tenía prohibido efectuar cualquier cambio o modificaciones estructurales en el inmueble donde venía brindando sus servicios educativos y administrativos, sin autorización del propietario; pese a ello, el director Académico señor David Alberto Castro Falcón, área usuaria, solicitó la modificación presupuestal por S/ 164 680,00 con la única finalidad del **acondicionamiento de las nuevas aulas de danza del 5to piso en la sede Santa Beatriz**, el mismo que fue aprobado para su ejecución.

2. **De la falta de sustento técnico legal, para la edificación del acondicionamiento de aulas para danza en el 5to piso de la sede de Santa Beatriz**

Una vez obtenida la modificación presupuestal el director Académico señor David Alberto Castro Falcón, como área usuaria, solicitó al director de la oficina de Administración señor Luis Alberto Collantes Valladares a través de los memorándums n.os 00254, 00256, 00257, 00258 y 00260-2023-ENSFJMA/DG-DA de **23 y 24 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 7)**, respectivamente, la contratación de los cinco (5) referidos servicios (individualizados), en los que se estableció como única finalidad, el **acondicionamiento de aulas de danza en el 5to piso, de la Escuela Nacional Superior del Folklore "José María Arguedas", en la sede de Santa Beatriz**, que se efectuaría con el único propósito de **asegurar que los estudiantes tengan acceso a las mejores instalaciones y recursos para desarrollar su talento**, beneficiando por ciclo académico un promedio de veinticinco (25) estudiantes por hora pedagógica[5] (mayor número de estudiantes) y adjunta los términos de referencia respectivos y los pedidos de servicio n.os 184, 186, 187, 188 y 190 emitidos los días **23 y 24 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 8)**, es decir, efectuó su requerimiento en solo dos (2) días consecutivos y sin agruparlos en uno solo, a pesar de obedecer a un mismo objeto y una misma finalidad, conforme se detallan en el cuadro siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

[4] En el que también señala como monto de apertura S/ 6 000,00
[5] Precisado en cada uno de los memorandos de requerimiento

Cuadro n.° 1
Relación de requerimientos para la contratación de los servicios de acondicionamiento de aulas en el 5to piso de la sede de Santa Beatriz

N.°	Concepto concordante con los términos de referencia	Documentos de solicitud		Justificación
1	Servicio de Acondicionamiento de ambientes con Drywall.	Memorándum N.° 00254-2023-ENSFJMA/DG-DA de 23 de febrero de 2023	Pedido de servicios n.° 184 de 23 de febrero de 2023.	*"El presente servicio será utilizado en el acondicionamiento de las aulas de danza del 5to piso en nuestra sede institucional de Santa Beatriz, nuestra máxima prioridad es asegurar que nuestros estudiantes tengan acceso a las mejores instalaciones y recursos para desarrollar su talento. Uno de los aspectos más importantes de este edificación es el espacio de entrenamiento, y actualmente, nuestras aulas de danza están saturadas."*
2	Servicio de instalación de Malla Raschell	Memorándum N.° 00256-2023-ENSFJMA/DG-DA de 23 de febrero de 2023.	Pedido de Servicios N.° 186 de 23 de febrero de 2023.	
3	Servicio de instalación de estructura metálica para el techo.	Memorándum N.° 00257-2023-ENSFJMA/DG-DA de 23 de febrero de 2023.	Pedido de Servicios N.° 187 de 23 de febrero de 2023.	
4	Servicio de instalación de sistema eléctrico para 3 ambientes	Memorándum N.° 00258-2023-ENSFJMA/DG-DA de 23 de febrero de 2023.	Pedido de Servicios N.° 188 de 23 de febrero de 2023.	
5	Servicio de instalación de baranda y escalera metálica	Memorándum N.° 00260-2023-ENSFJMA/DG-DA de 24 de febrero de 2023	Pedido de Servicios N.° 190 de 24 de febrero de 2023.	

Fuente: Informe n.° 00184-2025- ENSFJMA/DG-SG-OA de 29 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 9)
Elaborado: Comisión de Control

De la revisión a los pedidos de servicios (que figuran en el cuadro precedente) se evidencia que fueron autorizados por el director de la oficina de Administración señor Luis Alberto Collantes Valladares, sin considerar que corresponden a una (1) sola contratación y sobre todo los requerimientos contenían partidas de una obra de edificación **que compartían el mismo objetivo de la contratación y finalidad pública**, señalados en los memorandos de pedidos de servicio y los términos de referencia adjunto, omitiendo agrupar dichos requerimientos para la realización del mencionado servicio que es **realizar el acondicionamiento de nuevas aulas de danzas.**

Es de precisar que los cinco (5) servicios solicitados que son: instalación del drywall (para los muros), malla raschell (para la cobertura), instalaciones eléctricas, estructuras metálicas, baranda y escalera, corresponden a **partidas de una obra de edificación - OE**, tal como se encuentra establecido en el OE.2, OE.3 y OE.5 de la norma técnica, **metrados para obras de edificación** y habilitaciones urbanas aprobada con Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, conforme lo señala el especialista de la comisión de control en el numeral 1 del informe técnico n.° 003-2025- MINEDU/OCI-FRFA de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**; que en el presente caso, se constituye en la **construcción del 5to piso con (3) aulas de danzas**, debiendo entenderse en ese sentido, "**obra**" como: *"(...) **Construcción**, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, **ampliación y habilitación de bienes inmuebles**, tales como edificaciones, (...), entre otros, **que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/ o equipos**"*; según la definición del Apéndice n.° 1 del reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (vigente para el presente caso).

Cabe señalar que el "acondicionamiento" se da cuando preexiste una edificación, tal como lo define el artículo 3° de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones: *"**e. Acondicionamiento:** Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones"*; tal como, lo analizó y evaluó el especialista de la comisión de control mediante el Informe Técnico n.° 003-2025- MINEDU/OCI-FRFA de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 10)** indicando que: *"(...) en el 5to nivel solo existía una azotea con área libre **sin ambientes que***

acondicionar; no obstante, con la implementación de los cinco (5) servicios se configura el 5to piso, al construirse con muros de drywall, columnas y techo de estructuras de fierro, coberturas de malla raschell que luego fue cambiado por lona, los cuales, ***modificaron el área techada,*** *al variar el edificio preexistente que era de cuatro (4) pisos a cinco (5) pisos, además,* ***alteraron las estructuras al haber incrementado cargas no previstas*** *a la edificación, conforme fue advertido en el informe estructural de fecha 14 de enero de 2025 (...)"*

Según los términos de referencia y los pedidos efectuados por el director Académico señor David Alberto Castro Falcón, los servicios a contratar tenían los componentes de una obra, cuya descripción se indica a continuación:

Cuadro n.° 2
Actividades consideradas por el área usuaria para el acondicionamiento de las aulas de danza del 5to piso de la sede de Santa Beatriz

N°	Documento de requerimiento	Servicio solicitado	Descripción de las actividades a ejecutar según los términos de referencia
1	Memorando n.° 00254-2023-ENSFJMA/DG-DA de 23 de febrero de 2023	Servicio de Acondicionamiento de ambientes con Drywall	**Trabajos preliminares:** traslado de equipos y herramientas, preparación del área a trabajar y acarreo de materiales del 1er al 5to piso. **Proceso constructivo:** armado de perfiles para drywall (perímetro y divisores) y colocación de planchas de drywall sobre los perfiles (ambas caras) 2.5 metros de altura (perímetro y divisor). **Colocación de confetes en el perímetro conectando a un punto de desagüe**
2	Memorando n.° 00256-2023-ENSFJMA/DG-DA de 23 de febrero de 2023	Servicio de instalación de Malla Raschell	**Trabajos preliminares:** traslado de equipos y herramientas, preparación del área a trabajar y acarreo de materiales del 1er al 5to piso. **Preparación malla raschell:** unión malla raschell para formar un solo manto, dobles y reforzado de todo el perímetro del manto (malla raschell), colocación de ojetillos con refuerzo todo el perímetro del manto **Colocación de la malla raschell sobre la estructura metálica:** colocación sobre de la malla raschel sobre estructura metálica, tarrajeado de la malla raschell en los 4 lados, tejido de la malla raschell con soguilla todo el perímetro
3	Memorando n.° 00257-2023-ENSFJMA/DG-DA de 23 de febrero de 2023	Servicio de instalación de estructura metálica para el techo	**Trabajos preliminares:** traslado de equipos y herramientas, preparación del área a trabajar y acarreo de materiales del 1er al 5to piso. **Preparación, soldadura y anclaje acero galvanizado:** anclaje de acero en forma vertical (4" x 4" x 2 mm de espesor), soldado acero en forma horizontal (2" x 1" x 2 mm de espesor correa). **Pintado de estructura metálica:** pintado de todo estructura metal con pintura anticorrosiva
4	Memorando n.° 00258-2023-ENSFJMA/DG-DA de 23 de febrero de 2023	Servicio de instalación de sistema eléctrico para 3 ambientes	**Trabajos preliminares:** traslado de equipos y herramientas, preparación del área a trabajar y acarreo de materiales del 1er al 5to piso. **Ejecución:** entubado parte interna de pared drywall para tomacorriente, entubado parte interna de pared drywall para luminaria, entubado parte externa pared de ladrillo, desde caja de distribución general hasta caja de llaves termomagnética de cada ambiente, colocación de cajitas para puntos de tomacorriente, colocación de cajitas para puntos de luminaria, colocación de cajitas para puntos de interruptor, cableado para los tomacorrientes (cable n°12), cableado para los luminarias (cable n°12), colocación de tomacorrientes doble, colocación de reflectores led 100 w, colocación de interruptores.
5	Del Memorando n.° 00260-2023-ENSFJMA/DG-DA de 24 de febrero de 2023	Servicio de instalación de baranda y escalera metálica	Trabajos preliminares: traslado de equipos y herramientas, preparación del área a trabaja: y acarreo de materiales del 1er al 5to piso. Preparación y corlado del acero negro para escalera: acero en forma vertical, acero en forma horizontal Montaje y soldado de la estructura metálica (escalera): nivelado y anclaje vertical de los parantes, armado y soldado de los laterales en diagonal (soporte de los pasos y descanso), armado y soldado de baluastre, pasamanos (ambos laterales, armado y soldado pasos y descansos sobre su soporte. Pintado de escalera: pintado de parantes, diagonales y pasamano

Fuente: Informe n.° 00184-2025- ENSFJMA/DG-SG-OA de 23 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 9)
Elaborado: Comisión de Control

Asimismo, de la revisión a los requerimientos de los cinco (5) servicios para el acondicionamiento que forman parte de los expedientes de contratación, no se evidencia ningún documento que sustente técnica y legalmente el referido acondicionamiento, tales como **expediente técnico, ni autorizaciones,** máxime considerando que el edificio arrendado se ampliaba de cuatro (4) pisos a cinco (5) pisos y se incrementaría las cargas al edificio, así como, se modificaban las condiciones de seguridad, evacuación, entre otros.

De la consulta efectuada a la encargada del área de Abastecimiento, referente a las razones por que no se consideró la elaboración de un expediente técnico, manifestó mediante informe n.° 00196-2025-ENSFJMA/DG-SG-OA-ABAST de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11),** lo siguiente:

*"(...), **cuando se trata de obras, el expediente técnico** se incorpora al expediente de contratación; pero **para servicios basta que el expediente de contratación incluya los términos de referencia** como su componente técnico[6]. Es decir, el expediente técnico se exige solo en los casos de obras (reformas estructurales, construcción o ampliaciones) y no en servicios rutinarios de **mantenimiento o acondicionamiento que no implican cambios estructurales del inmueble**".*

Respecto al cual, como se mencionó precedentemente, los componentes de los servicios solicitados corresponden a partidas de una obra de edificación que tenían el mismo objetivo y finalidad, que fue la construcción de aulas de danza en el 5to piso del inmueble; por lo que obligatoriamente tenían que contar con los documentos técnicos que permitan garantizar la viabilidad, eficiencia y legalidad, en la medida que modificaba el inmueble de cuatro (4) a cinco (5) pisos e incrementaba la carga a la edificación, estando obligado a contar con la licencia de edificación de parte de la Municipalidad Metropolita de Lima, tal como lo establece el artículo 92° de Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala: *"Toda **obra de construcción**, reconstrucción, conservación, refacción o **modificación de inmueble**, sea pública o privada, requiere una la licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, (...)"* (el resaltado es nuestro); del mismo modo, no contó con las autorizaciones del propietario del inmueble, ya que según la cláusula décimo quinta del contrato n.° 0003-2022-ENSFJMA el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** indica que *"**LA ARRENDATARIA está prohibida de hacer cambios o modificaciones estructurales en el inmueble** sin previo aviso y autorización de LA ARRENDADORA. Los daños estructurales, como consecuencia del mal uso del inmueble o aquellos generados por el acondicionamiento de los ambientes serán asumidos por LA ARRENDATARIA. (...)"* (el resaltado es nuestro).

Cabe indicar que el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que: *"**El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento**, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"* (el resaltado es nuestro).

En ese sentido, se evidencia que el director académico señor David Alberto Castro Falcón, en calidad de área usuaria, realizó la formulación de los requerimientos, **sin contar con un sustento técnico legal que determine su viabilidad**, entre ellas, el estudio de cargas por un piso adicional, al ampliarse de cuatro (4) pisos a cinco(5) pisos, el que sería ocupado por mayor número de alumnos y profesores, así como no contar con la autorización del propietario del inmueble arrendado, ni la licencia de edificación, coadyuvando a que se efectúe las contrataciones inferiores a ocho (8) UIT de manera fraccionada; a pesar de que tenían un mismo objeto contractual y finalidad, como se puede advertir en el memorándum n.° 00191-2023-ENSFJMA/DG-DA de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** con el que solicitó la modificación presupuestal.

3. Contrataciones de diversos servicios de manera fraccionada por montos iguales o menores a ocho (8) UIT

A pesar de que los cinco (5) requerimientos se efectuaron los **días 23 y 24 de febrero de 2023** por el director Académico señor David Alberto Castro Falcón, área usuaria, los mismos que

[6] https://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/cap2_m1%281%29.pdf?utm_source

correspondían a un mismo objeto contractual y finalidad pública[7] y no contaban con un sustento técnico legal para ampliarse el inmueble de cuatro (4) pisos a cinco (5) pisos que incrementaba la carga, sin cautelar contar con la autorización del propietario y licencia de edificación, pese a ello, el área de Abastecimiento a cargo de la especialista señora Myriam Patricia Maturrano Velásquez, no efectuó ninguna advertencia y sin agrupar los requerimientos procedió con la atención de manera individualizada y efectuó las contrataciones de los servicios de forma fraccionada en lugar de que se realice un procedimiento de selección por el monto total que ascendía a S/. 170,510.00, tal como se detalla a continuación:

3.1 Del servicio de instalación de estructura de metal para el techo de las aulas del 5to piso de la sede Santa Beatriz

Conforme a lo indicado, el servicio de instalación de estructura de metal para el techo de las aulas del 5to piso de la sede Santa Beatriz, requerido por el director Académico señor David Alberto Castro Falcón, área usuaria, mediante memorándum n.° 00257-2023-ENSFJMA/DG-DA y pedido de servicio n.° 187 ambos de 23 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 12**), en el que adjuntó los términos de referencia, en los cuales señaló como única finalidad el **acondicionamiento de aulas de danza en el 5to piso[8], de la Escuela Nacional Superior del Folklore José María Arguedas,** fue suscrito por el director de la oficina de administración señor Luis Alberto Collantes Valladares, autorizando la contratación, sin advertir que se estaba incurriendo en un posible fraccionamiento (en razón a la proximidad de los requerimientos y al contar con la misma finalidad), el mismo que también fue inadvertido por el área de Abastecimiento a cargo de la especialista señora Myriam Patricia Maturrano Velásquez que procedió a efectuar las gestiones para su contratación.

Posteriormente, fue certificado por la oficina de planificación y presupuestal a través de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000174 de 27 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 13**); prosiguiendo en el área de Abastecimiento a cargo de la especialista señora Myriam Patricia Maturrano Velásquez, que sin efectuar ninguna observación emitió la orden de servicio n.° 0000177 de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 14**), a nombre de la empresa CARDOM Corp S.A.C., por el servicio de instalación de estructuras de metal, por el monto de **S/ 39 490,00**, con plazo de ejecución de treinta (30) días.

Concluida la ejecución de los servicios por parte del proveedor, el director Académico emitió el acta de conformidad de servicios n.° 254-2023 y el memorándum n.° 00575-2023-ENSFJMA/DG-DA, ambos de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 15**), teniendo como sustento, entre otros el informe final o.s. n.° 177 (**Apéndice n.° 16**), en el que constan las imágenes siguientes:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

[7] Tal como se advierte del memorándum n.° 00191-2023-ENSFJMA/DG-DA de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 5**) mediante el cual la dirección académica de la Escuela solicitó la modificación presupuestal precisando que "**será utilizado en el acondicionamiento de las aulas de danza del 5to piso**", **indicando como única justificación que** "*Las nuevas aulas de danza permitirán una mayor capacidad de alumnos y un mejor flujo de trabajo en el aula, lo que resultará en una mejor experiencia de aprendizaje para nuestros estudiantes*" y **la misma finalidad** "*Las clases de practica danzaria se desarrollan con una mejor distribución y da comodidad a los docentes para ejecutar su clase con el mayor rendimiento*" (el resaltado es nuestro), por un monto de S/ 164 680,00.

[8] Segundo párrafo del referido memorando de requerimiento.

Imagen n.° 1 y 2
Servicios de instalación de estructura de metal para el techo de las aulas del 5to piso



Fuente: Informe Final O.S. n.° 177 de la empresa CARDOM CORP SAC (Apéndice n.° 16).

Luego se procedió a pagar la factura n.° E001-039 a través de los comprobantes de pago n.° 0637 y 0934-2023 de 17 de abril y 24 de mayo de 2023, las constancias de pago de transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 18 de abril y 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)** por S/ 34 751,00 y S/ 4 739,00, respectivamente, haciendo un total de **S/ 39 490,00.**

3.2 Del servicio de instalación de malla raschell para el techo del 5to piso de la sede Santa Beatriz

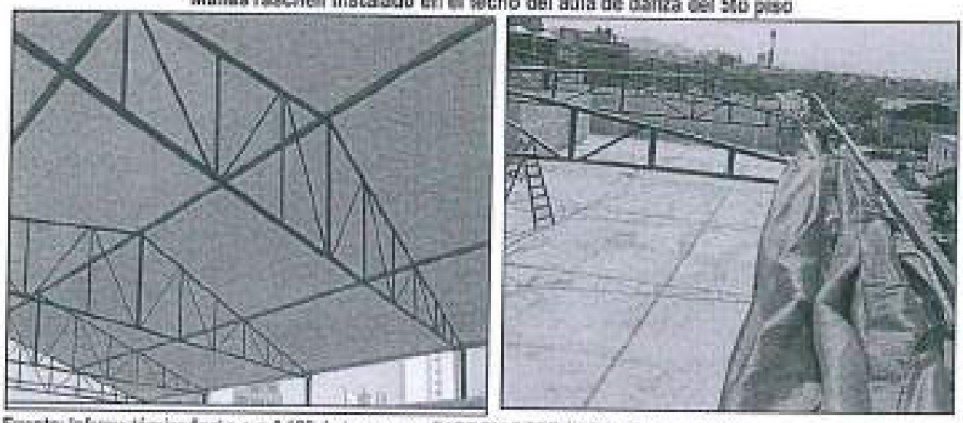
El servicio de instalación de malla raschell para el techo del 5to piso de la sede Santa Beatriz, requerido por el director Académico señor David Alberto Castro Falcón, como área usuaria, mediante memorándum n.° 00256-2023-ENSFJMA/DG-DA y pedido de servicios n.° 186 de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, en el que adjuntó los términos de referencia, en los cuales señaló como única finalidad el **acondicionamiento de aulas de danza en el 5to piso[9], de la Escuela Nacional Superior del Folklore "José María Arguedas"**, fue suscrito por el director de la oficina de administración señor Luis Alberto Collantes Valladares, autorizando su contratación, sin advertir que se estaba incurriendo en un posible fraccionamiento (en razón a la proximidad de los requerimientos y al contar con el mismo objeto y la misma finalidad); el mismo que también fue inadvertido por el área de Abastecimiento a cargo de la especialista señora Myriam Patricia Maturrano Velásquez que procedió a efectuar las gestiones para su contratación.

Seguidamente, fue certificado por la oficina de planificación y presupuestal a través de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000197 de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, prosiguiendo en el área de Abastecimiento a cargo de la especialista señora Myriam Patricia Maturrano Velásquez, que sin efectuar ninguna observación emitió la orden de servicio n.° 0000189 de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, a nombre de la empresa CARDOM Corp S.A.C., por el servicio de instalación de malla raschell, por el monto de **S/ 24 550,00**, sin indicar plazo de ejecución.

Culminado la ejecución de los servicios por parte del proveedor, el director Académico emitió el acta de conformidad de servicios n.° 271-2023 y el memorándum n.° 00630-2023-ENSFJMA/DG-DA, ambos de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, teniendo como sustento, entre otros el informe técnico final o.s. n.° 189 **(Apéndice n.° 22)**, en el que obran las imágenes siguientes:

[9] Segundo párrafo del referido memorando de requerimiento.

Imagen n.° 3 y 4
Mallas raschell instalado en el techo del aula de danza del 5to piso



Fuente: Informe técnico final o.s. n.° 189 de la empresa CARDOM CORP SAC (Apéndice n.° 22).

En consecuencia, se procedió a efectuar el pago de la factura E001-43, mediante los comprobantes de pago n.° 0657 y 0778-2023 de 21 de abril y 8 de mayo de 2023, las constancias de pago de transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 25 de abril y 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, por S/ 21 604,00 y S/ 2 946,00, respectivamente, haciendo un monto total de S/ 24 550,00.

3.3 Del Servicio de acondicionamiento de ambientes en Drywall para las aulas del 5to piso de la sede Santa Beatriz

El servicio de acondicionamiento de ambientes en Drywall para las aulas del 5to piso de la sede Santa Beatriz, requerido por el director de la Dirección Académica señor David Alberto Castro Falcón, como área usuaria mediante memorándum n.° 00254-2023-ENSFJMA/DG-DA y pedido de servicios n.° 184 ambos de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, en el que adjuntó los términos de referencia, en los cuales señaló como única finalidad el **acondicionamiento de aulas de danza en el 5to piso[10], de la Escuela Nacional Superior del Folklore José María Arguedas,** fue suscrito por el director de la oficina de administración señor Luis Alberto Collantes Valladares, autorizando su contratación, sin advertir que se estaba incurriendo en un posible fraccionamiento (en razón a la proximidad de los requerimientos y al contar con la misma finalidad); el mismo que también fue inadvertido por el área de Abastecimiento a cargo de la especialista señora Myriam Patricia Maturrano Velásquez que procedió a efectuar las gestiones para su contratación.

Seguidamente, fue certificado por la oficina de planificación y presupuestal a través de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000227 de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, prosiguiendo en el área de Abastecimiento a cargo de la especialista señora Myriam Patricia Maturrano Velásquez, que sin efectuar ninguna observación emitió la **orden de servicio n.° 0000219** de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, a nombre de la empresa JMAROOS Ingeniería y Construcción SCRL., por el **servicio de acondicionamiento de ambientes en Drywall para las aulas del 5to piso,** por el monto de **S/ 39 530,00**, con plazo de ejecución treinta (30) días.

Culminado la ejecución de los servicios por parte del proveedor, el director Académico emitió el acta de conformidad de servicios n.° 269-2023 y el memorándum n.° 00625-2023-ENSFJMA/DG-DA, ambos de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, teniendo como

[10] Segundo párrafo del referido memorando de requerimiento.

sustento, entre otros, la carta n.°001-2023-JOMAROOS que adjunta el informe técnico final o.s. n.° 219 **(Apéndice n.° 28)**, en el que obran las imágenes siguientes:

Imagen n.° 5 y 6

Servicio de acondicionamiento de ambientes en Drywall para las aulas del 5to piso



Fuente: Informe técnico final o.s. n.° 219 de la empresa JMAROOS Ingeniería y Construcción SCRL (Apéndice n.° 28).

Finalmente, se efectuó el pago de la factura E001-52, emitiéndose los comprobantes de pago n.°0655 y 0765-2023 de 21 de abril y 5 de mayo de 2023, las constancias de pago de transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 25 de abril y 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, por S/ 4 744,00 y S/ 34 786,00, respectivamente, haciendo un total de S/ 39 530,00.

3.4 Del Servicio de instalación del sistema eléctrico en tres ambientes del 5to piso de la sede Santa Beatriz

El Servicio de instalación del sistema eléctrico en tres ambientes del 5to piso de la sede Santa Beatriz, fue requerido por el director Académico señor David Alberto Castro Falcón, como área usuaria, a través del memorándum n.° 00258-2023-ENSFJMA/DG-DA y pedido de servicios n.° 188 de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, en el que adjuntó los términos de referencia, en los cuales señaló como única finalidad el **acondicionamiento de aulas de danza en el 5to piso[11], de la Escuela Nacional Superior del Folklore José María Arguedas,** el cual fue suscrito por el director de la oficina de administración señor Luis Alberto Collantes Valladares, autorizando su contratación, sin advertir que se estaba incurriendo en un posible fraccionamiento (en razón a la proximidad de los requerimientos y al contar con la misma finalidad); el mismo que también fue inadvertido por el área de Abastecimiento a cargo de la especialista señora Myriam Patricia Maturrano Velásquez, quien procedió a efectuar las gestiones para su contratación.

Seguidamente, fue certificado por la oficina de planificación y presupuestal a través de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000245 de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, prosiguiendo en el área de Abastecimiento a cargo de la especialista señora Myriam Patricia Maturrano Velásquez, que sin efectuar ninguna observación emitió la orden de servicio n.° 0000232 de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)** a nombre de la empresa JMAROOS Ingeniería y Construcción SCRL., por el servicio de instalación del sistema eléctrico en tres ambientes del 5to piso, por el monto de **S/ 27 950,00**, con plazo de ejecución treinta (30) días.

Culminada la ejecución de los servicios por parte del proveedor, el director Académico emitió acta de conformidad de servicios n.° 270-2023 y el memorándum n.° 00628-2023-ENSFJMA/DG-DA, ambos de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, teniendo como

[11] Segundo párrafo del referido memorando de requerimiento.

sustento, entre otros, la carta n.°002-2023-JOMAROOS que adjunta el informe técnico final o.s. n.° 232 **(Apéndice n.° 34)**, en el que consta las imágenes siguientes:

Imagen n.° 7 y 8
Servicio de instalación del sistema eléctrico en tres ambientes del 5to piso°.



Fuente: Informe técnico final o.s. n.° 232 de la empresa JMAROOS Ingeniería y Construcción SCRL. (Apéndice n.° 34).

Finalmente, se efectuó el pago de la factura E001-53 mediante los comprobantes de pago n.° 0669 y 0766-2023 de 24 de abril y 5 de mayo de 2023, las constancias de pago de transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 25 de abril y 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, por S/ 3 354,00 y S/ 24 596,00, respectivamente, haciendo un total de S/ 27 950,00.

3.5 Del servicio de instalación de baranda y escalera metálica para el 5to piso del local de Santa Beatriz.

El servicio de instalación de baranda y escalera metálica para el 5to piso, requerido por el **director Académico** señor **David Alberto Castro Falcón,** como área usuaria, a través del memorándum n.° 00260-2023-ENSFJMA/DG-DA y pedido de servicio n.° 190 de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, en el que adjuntó los términos de referencia, en los cuales señaló como única finalidad el **acondicionamiento de aulas de danza en el 5to piso[12], de la Escuela Nacional Superior del Folklore José María Arguedas,** fue suscrito por el director de la oficina de administración señor Luis Alberto Collantes Valladares, autorizando su contratación, sin advertir que se estaba incurriendo en un posible fraccionamiento (en razón a la proximidad de los requerimientos y al contar con el mismo objeto y la misma finalidad); el mismo que también fue inadvertido por el área de Abastecimiento a cargo de la especialista señora Myriam Patricia Maturrano Velásquez que procedió a efectuar las gestiones para su contratación.

Seguidamente, fue certificado por la oficina de planificación y presupuestal a través de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000356 de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, prosiguiendo en el área de Abastecimiento a cargo de señora Myriam Patricia Maturrano Velásquez, que sin efectuar ninguna observación emitió la orden de servicio n.° 0000337 de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, a nombre de la empresa IMPORT PERU L.B. S.A.C., por el servicio de instalación de baranda y escalera metálica para el 5to piso, por el monto de **S/ 38 990,00**, con plazo de ejecución de hasta siete (7) días calendarios.

Culminado la ejecución de los servicios por parte del proveedor, el director Académico emitió acta de conformidad de servicios n.° 391-2023 y el memorándum n.° 00860-2023-ENSFJMA/DG-DA, ambos de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, teniendo como

[12] Segundo párrafo del referido memorando de requerimiento.

sustento, entre otros el informe técnico o.s. n.° 337 **(Apéndice n.º 40)**, en el que consta las imágenes siguientes en señal de ejecución:

Imagen n.° 9 y 10
Servicio de instalación de baranda y escalera metálica para el 5to piso del local de Santa Beatriz



Fuente: Informe técnico o.s. n.° 337 de la empresa IMPORT PERU L.S. S.A.C. **(Apéndice n.º 40)**.

Finalmente, se efectuó el pago de la factura E001-201, mediante comprobantes de pago n.° 0914 y 0915-2023 ambos de 22 de mayo de 2023, las constancias de pago de transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 41)**, por S/ 34 311,00 y S/ 4 679,00, respectivamente, haciendo un total de **S/ 38 990,00**

Por lo tanto, los cinco (5) servicios contratados de manera fraccionada teniendo todos, el mismo objeto, del acondicionamiento de las aulas de danza del 5to piso de la sede Santa Beatriz, se realizaron por un monto total de S/ 170,510.00 por lo que correspondía llevar a cabo un procedimiento de selección competitivo del tipo **Adjudicación Simplificada**, al superar el monto de 8 UIT[13] (S/ 39 600,00) tal como se ilustra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Topes para procesos de selección vigente en el periodo 2023



TOPES (*) PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCION PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS – REGIMEN GENERAL

Año Fiscal 2023 y en Soles

TIPO	MONTO (**)			
	BIENES	SERVICIOS		OBRAS
		SERVICIOS EN GENERAL	CONSULTORÍA DE OBRAS	
LICITACIÓN PÚBLICA	+- de 400,000			+- de 2'000,000
CONCURSO PÚBLICO		+- de 400,000		
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	+- a 400,000 y +- de 39,600	+- a 400,000 y +- de 39,600		+- a 2'000,000 y +- de 39,600
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	+- de 39,600	+- de 39,600		
SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES			+- a 400,000 +- de 39,600	
COMPARACIÓN DE PRECIOS	+- a 44,250 +- de 39,600	+- a 39,250 +- de 39,600		
CONTRATACIÓN DIRECTA	+- de 39,600	+- de 39,600	+- de 400,000	+- de 39,600
CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS			+- de 400,000	

(*) Artículo 5° Inciso a), Artículo 22° y 27° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 32°, 76° y 99° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el Artículo 5° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 31465 que declara de necesidad pública el servicio postal universal 2023

(**) Decreto Supremo N° 309-2022-EF publicado en el diario oficial El Peruano el día 28.12.2022

(***) Modificado en la resolución de modificación publicada, revisar la fuente.

Elaborado por la Dirección del SIAGCE – OSCE (***)

Fuente: https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/3811869-topes-para-cada-procedimiento-de-seleccion-para-la-contratacion-de-bienes-servicios-y-obras-regimen-general-2023-8-uit-no-vigente

[13] Para el año 2023 la UIT fue de S/ 4 950, cuyo monto de 8 UIT es de S/ 39 600,00 mayor al importe señalado se debe de llevar un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada.

De la consulta efectuada por la comisión de control a la especialista señora Myriam Patricia Maturrano Velásquez encargada del área de Abastecimiento, mediante informe n.° 00196-2025-ENSFJMA/DG-SG-OA-ABAST de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)** señaló: *"(...) las contrataciones cuestionadas no responden a un único procedimiento de selección. Ello en tanto: i) corresponden a objetos contractuales diferenciados, ii) las necesidades se generaron en momentos distintos del ejercicio presupuestal, iii) cada contratación cuenta con certificación presupuestal independiente y expediente de contratación autónomo, y iv) se actuó conforme a la normativa correspondiente, descartándose la intención de eludir la contratación a través de un único procedimiento de selección (...)".*

Al respecto, debemos indicar que las cinco (5) contrataciones (con proximidad en el tiempo), tenían un solo objetivo y finalidad pública, por lo que correspondía que sean agrupadas y contratadas bajo un único procedimiento de selección, conforme a los principios de eficiencia, economía y transparencia que rigen la contratación pública. La fragmentación de estos servicios en múltiples órdenes de contratación directa no solo desnaturaliza su verdadero objeto, sino que además constituye un fraccionamiento indebido, en contravención a lo dispuesto en los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40°Prohibición de fraccionamiento, de Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"40.1 El área usuaria, **el órgano encargado de las contrataciones** y/u otras dependencias de la Entidad **cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar**, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. 40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento"* (el resaltado es nuestro)

Así también el artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*

Del mismo, el artículo 20° de la misma Ley, establece que: *"se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."*

Por lo tanto, se evidencia que el señor el director Académico, área usuaria, señor David Alberto Castro Falcón realizó una inadecuada formulación de los requerimientos, al haber efectuado a través de cinco (5) requerimientos de manera individualizada, pese a que tenían el mismo objeto contractual y finalidad pública, que es contribuir al acondicionamiento de las aulas de danza del 5to piso; tampoco contaba **con un sustento técnico legal que determine su viabilidad**, entre ellas, el estudio de cargas por un piso adicional (máxime si se considera la carga de alumnos y profesores, además de las estructuras), al ampliarse de cuatro (4) pisos a cinco(5) pisos, así como no contar con la autorización del propietario del inmueble arrendado, ni la licencia de edificación, a pesar de ello, sin ninguna advertencia ni observación fueron autorizados por el director de la oficina de administración, señor Luis Alberto Collantes Valladares; así como tramitados y contratados por la especialista del área de Abastecimiento señora Myriam Patricia Maturrano Velásquez.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

4. Servicios de desmontaje de estructura de metal de las aulas de danza del 5to piso de la Sede Central

A poco tiempo de que se ejecutaron el acondicionamiento de las aulas de danza del 5to piso, los cuales fueron instalados a través de cinco (5) servicios, al no contar con el sustento técnico legal, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante carta N.° D001091-2024-MML-GFC-SOF-ACVM de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, notificó al propietario del inmueble que **inició un Proceso Administrativo Sancionador por la infracción tipificada con el código 08-0201: "Por ejecutar obras de edificación en general** (obra nueva, ampliación, remodelación, cercado, demolición); en dicha comunicación adjuntó el acta de fiscalización n.° 0063464-2024 y la notificación de cargo n.° 0046320-2024 ambos de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, en los que se establece una multa ascendente a S/ 66 172,08, así como la **medida correctiva de demolición de las estructuras construidas.**

Al respecto el artículo 92° de Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que: *"Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una la licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, (...)"*; por lo que, en el presente caso, ante la falta de un estudio técnico legal, la Escuela no gestionó la licencia respectiva, lo que conllevó que se proceda con el desmontaje del acondicionamiento.

La falta de licencia de edificación, no solo vulnera lo dispuesto el artículo 92° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sino también, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Norma GE.030 Calidad de la Construcción y Norma GE.040 uso y Mantenimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE); además, implica un riesgo técnico y legal significativo, al haberse ejecutado obras sin contar con la autorización municipal correspondiente, ni garantizar que las intervenciones realizadas cumplieran con los estándares mínimos de seguridad estructural, funcionalidad y compatibilidad con la infraestructura del inmueble arrendado, máxime teniendo en cuenta que la edificación se ampliaría de cuatro (4) pisos a cinco (5) pisos, sin contar con el sustento técnico de un estudio de cargas por el piso adicional, tal como lo señala el especialista de la comisión de control a través del informe técnico n.° 003-2025-MINEDU/OCI-FRFA de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, **donde además revela que por causa de no contar con el estudio técnico ni la autorización correspondiente, la municipalidad de Lima Metropolitana de Lima ordenó el desmontaje y en consecuencia se generó un perjuicio a la entidad.**

La sanción impuesta por la Municipalidad Metropolitana de Lima, la arrendadora remitió a la Escuela mediante carta notarial 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, adjuntando, entre ellas la multa por S/ 66 172,08[14], además precisó que, tras haber solicitado un informe estructural elaborado por un ingeniero especialista, advirtió lo siguiente:

*"Se expresa la preocupación al uso de la azotea, dado que **dicha construcción presenta una sobrecarga** al edificio original y a **su vez dicha construcción no fue autorizada ni consultada al propietario para edificar la viabilidad de dichas instalaciones**. A lo anteriormente expuesto **se requiere que la estructura recupere su estado original, retirando los elementos estructurales colocados** en la azotea, las cuales aumentan su carga de la misma y **generan un peligro para las personas en el interior de la edificación** en caso de sismo u otro evento (...)"* (el resaltado es nuestro); es decir, el propietario solicitó a la Escuela, el desmontaje de los elementos estructurales, al presentar una sobrecarga al edificio y el peligro que venía presentando.

[14] Cuyo pago habría sido asumido por el director de la oficina de administración señor Luis Alberto Callantes Valladares, tal como lo señala mediante carta n.° 00021-2025-ENSFJMAID G-SG-OA de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**.

Respecto al cual, es de precisar que en el contrato n.° 0003-2022-ENSFJMA el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** del **"Servicio de Alquiler de Inmuebles para la Escuela Nacional Superior del Folklore José María Arguedas"**, suscrito entre la Escuela y la arrendadora, se estableció en la cláusula décimo quinta lo siguiente: *"LA ARRENDATARIA está prohibida de hacer cambios o modificaciones estructurales en el inmueble sin previo aviso y autorización de LA ARRENDADORA. Los daños estructurales, como consecuencia del mal uso del inmueble o aquellos generados por el acondicionamiento de los ambientes serán asumidos por LA ARRENDATARIA. (...)".*

Dicha situación, originó que la directora Académica (actual), mediante memorándum n.° 148-2025-ENSFJMA/DG-DA de 6 de febrero de 2025 adjuntando los términos de referencia **(Apéndice n.° 46)**, solicitó al director de la oficina de Administración, señor Luis Alberto Collantes Valladares *"la contratación del servicio de desmontaje de estructura de metal del quinto piso, como primera acción para concretar el objetivo de traslado y reinstalar dicha infraestructura en la sede de Comas, en atención a las necesidades académicas y artísticas de la institución"* (el resaltado y subrayado es nuestro); asimismo, dentro del punto 1. Antecedentes y Justificación, señala que, *"(...) En la sede de Santa Beatriz, el quinto piso cuenta con una infraestructura de metal con lona y paredes de drywall utilizadas como aulas de danza. Sin embargo, al tratarse de un local alquilado y considerando la posibilidad de* ***no continuar su uso en el corto plazo****, es necesario trasladar dicha infraestructura a la sede Comas, (...)"* (el resaltado es nuestro). No obstante, el traslado efectuado, nunca llegó a instalarse en la nueva sede como se comenta más adelante.

En el requerimiento del servicio de desmontaje, en la *"Descripción de la infraestructura a desmontar"*, señala que la infraestructura instalada en el 5to piso de la sede de Santa Beatriz, comprende los siguientes componentes:

- *Estructura de metal con lona: 780 m2*
- *Paredes de drywall contrapiscadas: 190 ml*
- *Canaletas y red de desague: 190 ml*
- *Circuito eléctrico del 5to piso*
- *Estructura metálica: 17 tijerales de 12 m. de largo y correas de 350 ml.*

Asimismo, la directora Académica (actual), indica que, dicha infraestructura fue instalada hace dos (2) años y se continuará utilizando en la sede de Comas, donde se habilitará nuevamente como aula de danza[15] (Cabe mencionar que no alcanzaban los dos (2) años y no se hizo uso de lo desmontado, como se revela más adelante)

En atención a lo solicitado, la encargada de la oficina de Abastecimiento a cargo de la especialista señora Myriam Patricia Maturrano Velásquez, procedió a efectuar las gestiones para su contratación, obteniendo la certificación de crédito presupuestario n.° 000186 de 14 de febrero de 2025, y emitiendo la orden de servicio n.° 0000179 de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, a nombre de la empresa Ketza Automatización S.A.C., por el servicio de desmontaje de estructura de metal, por el monto de **S/ 26 700,00**.

Posteriormente, la directora Académica (actual) emitió el acta de conformidad de servicios n.° 60-2025 y el memorándum n.° 00347-2025-ENSFJMA/DG-DA, ambos de 26 de febrero de 2025

[15] Por otro lado, se verificó que el director de la dirección académica que venía ejerciendo el cargo, mediante informe n.° 00021-2025-ENSFJMA/DG-DA-PA de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 50)** emitido por el coordinador de Programas Autofinanciados, perteneciente a la dirección académica, comunicó tener la problemática de los espacios insuficientes para los grupos de danzas, solicitando la posibilidad de acondicionar las instalaciones en la sede de Comas; asimismo, también, se evidenció el Acta de Reunión de Consejo de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, en el cual se trató, como uno de los puntos de agenda la solicitud de espacio de la oficina de autofinanciados, aulas de dictado de clase, del cual los integrantes del consejo de la Escuela manifestaron estar de acuerdo el traslado y habilitación de los espacios solicitados, así como, la directora general manifestó que las estructuras usadas en la implementación del 5to piso del local de Santa Beatriz serán retiradas con la finalidad de ser llevadas a Comas para la implementación de los espacios requeridos.

(Apéndice n.° 48), concretándose el pago respectivo por el área de tesorería a la factura n.° E001-17 a través de la notas de pago n.° 236.25.81.2500466 y 236.25.81.2500499 ambos de 11 de marzo de 2025, con su respectiva constancia de pago de transferencia a cuenta de terceros (CCI) **(Apéndice n.° 49)** , por S/ 23 496,00 y S/ 3 204,00, respectivamente, haciendo un total de **S/ 26 700,00**.

A fin de verificar las condiciones de los materiales desmontados, la comisión de control, efectuó una visita a la sede Comas de la Escuela, en compañía del jefe del área de control patrimonial de dicha Escuela, habiendo constatado que los materiales trasladados a la fecha (16 de octubre de 2025), no se han reinstalado, a pesar de haber transcurrido aproximadamente ocho (8) meses después de haberse ejecutado el desmontaje; por el contrario, se constató que los materiales se encuentran almacenados sin condiciones mínimas de protección, en la intemperie (en el suelo), sin ningún tipo de resguardo, apreciándose que el material drywall se encuentra destruido, los perfiles de aluminio deteriorados; las estructuras metálicas compuestos por tijerales y columnas metálicas presentan cortes irregulares (fragmentados), doblados y con alto grado de oxidación, las bases se encuentran adheridos por soldadura a componentes que en su momento fueron columnas, aspecto que no hace previsible su reutilización, las coberturas de lona expuesta a la intemperie y las mallas raschell se hallan enrolladas, rotas y depositadas sobre la tierra, conforme consta en el Acta de Verificación n.° 001-2025-MINEDU/OCI-0190-SCE-015 de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 52)** y en el análisis realizado por el especialista en el numeral 3 del Informe Técnico n.° 003-2025- MINEDU/OCI-FRFA de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**.

Las condiciones de los materiales desmontados, se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografías n.° 1 y 2
Materiales que fueron retirados del acondicionamiento de las aulas de danza del 5to piso de la sede Santa Beatriz, se encuentran en el suelo, en ambiente sin techo, rodeado de charcos de agua.



Fuente: Acta de Verificación n.° 001-2025-MINEDU/OCI-0190-SCE-015 de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

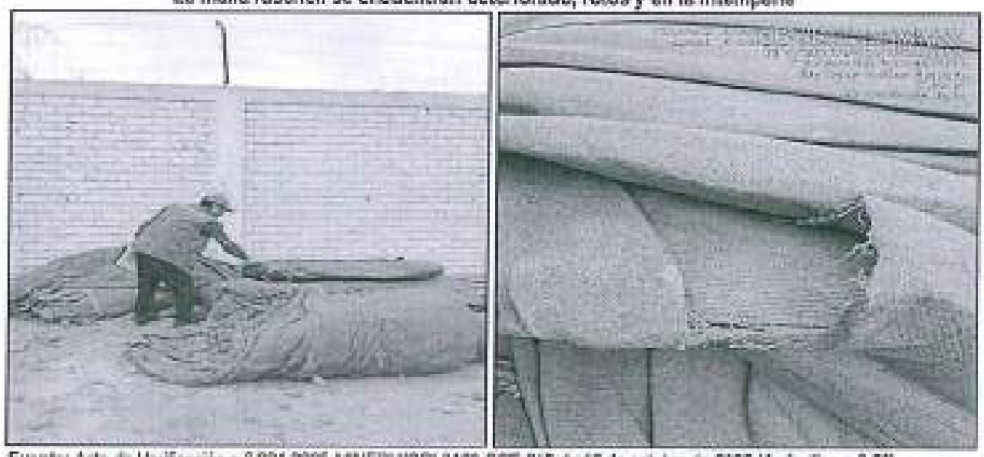
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Fotografías n.° 3 y 4
Estructuras metálicas se hallan cortados y con signos de oxidación en la intemperie



Fuente: Acta de Verificación n.° 001-2025-MINEDU/OCI-0190-SCE-015 de 16 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 52)

Fotografías n.° 5 y 6
La malla raschell se encuentran deteriorado, rotos y en la intemperie



Fuente: Acta de Verificación n.° 001-2025-MINEDU/OCI-0190-SCE-015 de 16 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 52)

Fotografías n.°s 7 y 8
El drywall, se encuentra destruido en su totalidad



Fuente: Acta de Verificación n.° 001-2025-MINEDU/OCI-0190-SCE-015 de 16 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 52)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Como se aprecia los materiales que formaban parte del acondicionamiento de las aulas de danza del 5to piso, se encuentran en la sede Comas, **sin condiciones mínimas de protección, en su mayoría destruidos, con daños irreversibles** que comprometen su reutilización.

También se evidenció, que otros materiales desmontados, señalados en los términos de referencia que adjunta al memorándum n.° 146-2025-ENSFJMA/DG-DA de 6 de febrero de 2025[15] **(Apéndice n.° 46)**, mediante el cual solicitó el desmontaje de los materiales, no fueron hallados, tales como son: canaletas y red de desagüe, ganchos tipos abrazaderas metálicas, tubos de PVC de desagüe, interruptores, cableado eléctrico de tomacorrientes, cableado eléctrico de luminaria,tubo PVC (parte interna de pared drywall), tubo para luminaria, tubo desde caja de distribución general hasta caja de llaves termomagnética, cajitas para puntos de luminaria, baranda y escalera de metal, tal como consta en el Acta de Verificación n.° 001-2025-MINEDU/OCI-0190-SCE-015 de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.°52)**.

Conforme a lo expuesto, se evidenció que el director Académico señor David Alberto Castro Falcón, en calidad de área usuaria, realizó una inadecuada formulación de los requerimientos del acondicionamiento de aulas para danzas en el 5to piso de la sede Santa Beatriz, a través de cinco (5) requerimientos de manera individualizada, pese a que tenían el mismo objeto contractual y finalidad pública, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento; además, no contaba con un sustento técnico legal que determine su viabilidad, entre ellas, el estudio de cargas por tratarse de un piso adicional, al ampliarse de cuatro (4) pisos a cinco (5) pisos, así como no contar con la licencia de edificación correspondiente otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, ni la autorización del propietario del inmueble; a pesar de lo cual fueron previamente autorizados por el director de la oficina de administración sin efectuar ninguna advertencia u observación y posteriormente gestionados y contratados por el área de Abastecimiento a cargo de la especialista señora Myriam Patricia Maturrano Velásquez, por montos menores a ocho (8) UIT, por un monto total de **S/ 170,510.00** afectando los principios de eficiencia, economía y transparencia establecidos en la normativa de contrataciones públicas

Así también, ante la falta de un sustento técnico legal, la Municipalidad Metropolitana de Lima, ordenó como medida correctiva la demolición de las estructuras construidas, lo cual fue exigido a la Escuela por el propietario del inmueble, por lo cual la Escuela procedió al desmontaje respectivo y trasladado de los materiales a la sede de Comas para su reinstalación (lo que nunca sucedió), lo que conllevó a la contratación del servicio por **S/ 26 700,00**; no obstante, la comisión de control constató que estos materiales se encuentran en la intemperie y en su mayoría destruidos, con daños irreversibles que comprometen su reutilización.

En ese sentido, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad, tanto por el valor de los cinco (5) servicios contratados como por el servicio de desmontaje, por un monto total de **S/ 197 210,00**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Relación de órdenes de servicios para la contratación de los servicios de acondicionamiento de aulas en el quinto piso de la sede de Santa Beatriz

Orden de servicio		Descripción del servicio contratado	Proveedor	Valor
N.°	Fecha			
177	2/03/2023	Servicios de instalación de estructura de metal para el techo del 5to piso	CARDOM Corp S.A.C.	39,480.00
189	7/03/2023	Servicio de instalación de malla raschell para el techo del 5to piso	CARDOM Corp S.A.C.	24,550.00

[15] Concordados con los términos de referencia de los cinco (5) servicios contratados para el acondicionamiento de las aulas de danza del 5to piso en la sede Santa Beatriz

Orden de servicio		Descripción del servicio contratado	Proveedor	Valor
N.°	Fecha			
219	16/03/2023	Servicio de acondicionamiento de ambientes en Drywall para las aulas del 5to piso	JMAROOS Ingeniería y Construcción SCRL	39,530.00
232	23/03/2023	Servicio de instalación del sistema eléctrico en tres ambientes del 5to piso	JMAROOS Ingeniería y Construcción SCRL	27,950.00
337	3/05/2023	Servicio de instalación de baranda y escalera metálica que comuniquen el 4to y 5to piso	IMPORT PERU L.B. S.A.C.	38,990.00
179	18/02/2025	Servicio de desmontaje de estructura de metal	Kelza Automatización S.A.C.	26 700,00
TOTAL				S/ 197 210,00

Fuente: Informe n.° 00184-2025- ENSFJMA/DG-SG-OA de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado: Comisión de Control

Los hechos expuestos han contravenido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, publicado el 28 de febrero de 2017, publicado su derogación el 24 de junio de 2024.**

Artículo 3.- Definiciones
"Para los fines de la presente Ley, entiéndase por:
(...)
2. Edificación
Resultado de construir una obra de carácter permanente sobre un predio, que cuente como mínimo con proyecto de habilitación urbana aprobado; y, cuyo destino es albergar a la persona en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

Para efectos de la presente Ley, se considerarán las siguientes obras de edificación:
(...)
***e. Acondicionamiento:** Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones.*
(...)"

Artículo 14.- Información o documentos previos
"Se entiende por información o documentos previos aquellos que regulan el diseño o las condiciones técnicas que afectarán el proceso de (...) edificación de un predio y que, por lo tanto, es necesario recabar o tramitar ante una entidad, con anterioridad al trámite de licencias (...) de edificación."

Artículo 25.- Requisitos
Los requisitos para solicitar una licencia de edificación y autorizar su ejecución, que conforman el expediente, son los siguientes:
(...)
c. En caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar."

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

*c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

*d) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

(...)

*e) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Artículo 16. Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

(...)"

OCI - MINEDU SUPERVISOR Comisión de Control

OCI - MINEDU JEFA DE COMISION Comisión de Control

OCI - MINEDU ABOGADA Comisión de Control

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...)"

- **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada el 26 de mayo de 2003, publicada el 27 de mayo de 2003**

TÍTULO VI
EL USO DE LA PROPIEDAD EN ARMONÍA CON EL BIEN COMÚN

Artículo 92.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
"Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una la licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, (...)"

- **Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, publicado el 6 de noviembre de 2019**

Artículo 3.- Licencias
"3.1 Definición: La Licencia es un acto administrativo emitido por la Municipalidad mediante el cual se autoriza la ejecución de una obra de habilitación urbana y/o de edificación prevista en la Ley."
(...)

Artículo 58.- Modalidades de aprobación según tipo de Edificación
(...)
58.4 Modalidad D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos.
Pueden acogerse a esta modalidad
(...)
e) Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte."

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado el 5 de mayo de 2006.**

NORMA E.020
"Artículo 1.- ALCANCE
Las edificaciones y todas sus partes deberán ser capaces de resistir las cargas que se les imponga como consecuencia de su uso previsto".

Norma GE.030 Calidad de la Construcción
Artículo 7.- Los Estudios Básicos comprenden los procesos que se ejecutan para demostrar la viabilidad del proyecto. Son los que determinan el inicio del proyecto, y su objetivo principal es demostrar que la idea conceptual sobre la necesidad del cliente, puede ser motivo de desarrollo

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

en los niveles posteriores. Los proyectos deberán contar con estudios básicos con el alcance y nivel de profundidad requerido para el proyecto.

Artículo 8.- El diseño del Proyecto es la etapa que comprende el desarrollo arquitectónico y de ingeniería del proyecto y define los requisitos técnicos que satisfagan al cliente y al usuario del producto de la construcción. La información resultante de esta etapa, comprenderá todo aquello que permita ejecutar la obra bajo requerimientos para la calidad definida. Los documentos que forman parte del expediente técnico del proyecto, formarán parte del contrato entre el cliente y el responsable de la construcción.

Norma GE.040 USO Y MANTENIMIENTO

***"Artículo 1.-** El uso que se dé a una edificación implica el cumplimiento de las normas expedidas por los órganos competentes sobre la materia, lo cual debe estar expresado en el proyecto de edificación de obra nueva o de adecuación de la edificación existente y consecuentemente en la Licencia de Obra y, en su caso, en la Licencia de Funcionamiento.*

***Artículo 2.-** Las edificaciones no pueden dedicarse a usos que excedan las cargas de diseño, vivas o muertas, o modifiquen el comportamiento de la estructura en perjuicio de su estabilidad.*

***Artículo 3.-** Toda obra de edificación a realizarse en un inmueble existente deberá ser ejecutada contando con la Licencia de Obra respectiva y bajo la responsabilidad de un profesional, cuidando no debilitar las estructuras originales involucradas.*

Las remodelaciones o ampliaciones en edificaciones bajo el régimen de copropiedad deberán ser ejecutadas con la autorización de los copropietarios de la edificación, no debiendo afectar la estabilidad de su estructura ni las instalaciones de uso común. (...)."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, aprobado su derogación y publicado el 22 de enero de 2025.**

Artículo 29. Requerimiento

"(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)"

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

"(...)
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
(...)"

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

ANEXO Nº 1
DEFINICIONES
"Obra: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos".

- **Resolución Ministerial n.º 191-2021-VIVIENDA, que modifica la Norma Técnica A.010, Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, de 7 de julio de 2021, publicado el 8 de julio de 2021**

Artículo 3.- Criterios Básicos
"Los proyectos de edificación cumplen con los siguientes criterios básicos:

a) Tener condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad.
b) Considerar, de acuerdo a las actividades que se realizan en ellos, las dimensiones de los ambientes, relaciones entre espacios, circulaciones y condiciones de uso requeridos.
c) Emplear sistemas constructivos con materiales normados, componentes y equipos de calidad que garanticen la seguridad, resistencia estructural y durabilidad de las edificaciones.
d) Proponer soluciones técnicas acorde a las características del clima, del paisaje, del suelo y del medio ambiente general".

- **Resolución Directoral n.º 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC que Aprueban la "Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas", de 4 de mayo de 2010 y publicado el 18 de mayo de 2010**

2. OBJETIVO
"Establecer criterios mínimos actualizados para cuantificar las partidas que intervienen en un presupuesto para Obras de Edificación (OE) (...)"
(...)

OE.2.4 ESTRUCTURAS METÁLICAS
"Comprende el cómputo de las estructuras metálicas tanto de celosía, como de perfiles y considera el suministro de materiales y todos los trabajos necesarios para su construcción y montaje, incluyendo los anclajes, ganchos, tornillos, pernos, tuercas, soldaduras, etc. necesarios para su instalación.
(...)"

OE.3.1.10 MUROS CON EL SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN EN SECO ETERNIT (SISTEMA DRY WALL O SIMILAR)
"Unidad de Medida Metro cuadrado (m2). Forma de medición Cada tipo de muro o tabique, identificado en los planos, será diferenciado e incluido en su partida específica, debiendo señalarse claramente el tipo de elementos que lo constituyen, los aparejos o amarres, así como el acabado de sus caras, previsto en las especificaciones técnicas de cada proyecto en particular.
(...)"

OE.3.6 COBERTURAS
"Comprende todos los materiales, herramientas, equipo y mano de obra necesarios para el recubrimiento de parte superior de un techo de cualquier material (...)

OCI - MINEDU SUPERVISOR Comisión de Control
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN Comisión de Control
OCI - MINEDU ABOGADA Comisión de Control

Los trabajos de drenaje para aguas pluviales se incluyen en las partidas de "elementos para aguas pluviales" o en las partidas respectivas de instalación sanitaria.
(...)"

OE.3.8.14 BARANDAS METÁLICAS
"Comprende las barandas para escaleras, balcones, galerías, etc. La unidad incluye el pasamano, cuando este sea metálico, los pilares de apoyo, adornos y demás elementos de fijación.
(...)"

OE.3.8.17 ESCALERAS METÁLICAS
"Son escaleras metálicas (...). La unidad incluye los peldaños, barandas, elementos de fijación y todo lo necesario para la terminación total de la escalera.
(...)"

OE.5 INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS.
"En cuanto se refiere a instalaciones eléctricas de edificaciones en general, el metrado debe considerar las partidas necesarias, las mismas que deben tomar en cuenta las partes que conforman la instalación eléctrica de utilización: conexión a la red externa (acometida, caja de conexión) si fuese necesario, alimentadores, subalimentadores, tableros, circuitos derivados,
(...)"

- **Resolución Ministerial n.° 029-2021-VIVIENDA, que modifica de la Norma Técnica G.040, Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con, publicado el 29 de enero de 2021.**

NORMA G.040 DEFINICIONES
"(...)
Acondicionamiento: *Trabajos de adecuación a las necesidades del usuario, de ambientes en un edificio preexistente mediante elementos removibles, sin modificar el área techada, ni alterar sus estructuras y condiciones de seguridad"*
(...)
Ampliación: *Obra que se ejecuta incrementando la cantidad de metros cuadrados de área techada de un edificio.*
(...)".

- **Directiva n.° 010-2018-DG-ENSFJMA "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, aprobado con Resolución Directoral n.° 380-2018/DG-ENSFJMA de 17 de octubre de 2018.**

"(...)
6.2.9. Es responsabilidad del área usuaria verificar previamente que la contratación directa del bien y/o servicio, no se requiera de manera continua o periódica en el ejercicio presupuestal en cuyo caso se comunicará a la Oficina de Administración – área de Abastecimiento, a efectos que ésta última determine si el valor total estimado supera las ocho (8) UIT; artículo 20 ° Prohibición de fraccionamiento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias."

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

- **Contrato n.° 0003-2022-ENSFJMA, Contratación Directa N° 001-2022-ENSFJMA, "Servicio de alquiler de inmueble para la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas", suscrito el 31 de diciembre de 2022.**

 Clausula décimo quinta: Mejoras
 *"**LA ARRENDATARIA** está prohibida de hacer cambios o modificaciones estructurales en el inmueble sin previo aviso y autorización de **LA ARRENDADORA**. Los daños estructurales, como consecuencia del mal uso del inmueble o aquellos generados por el acondicionamiento de los ambientes serán asumidos por **LA ARRENDATARIA**. (...)"*

La situación expuesta afectó a la legalidad de las contrataciones, incumpliendo la finalidad pública para la cual fueron adquiridos, ya que no utilizarán en el servicio educativo al que estaban destinados y generó un perjuicio económico a la entidad por **S/ 197 210,00.**

Esta situación se ha producido por desidia de los servidores de la Escuela Nacional Superior del Folklore José María Arguedas, al haber efectuado el acondicionamiento de aulas para danza en el 5to piso en un inmueble arrendado, sin contar previamente con un sustento técnico – legal, y de manera fraccionada a través de la contratación de cinco (5) servicios, sin tener en cuenta que incrementaba la carga y su ejecución fue realizada sin contar con la autorización del propietario que el contrato exigía expresamente, sin licencia de edificación, lo que conllevó en poco tiempo a verse obligados al desmontaje y demolición de la infraestructura, así como sufrir la imposición de una multa; además los materiales se encuentran en su mayoría destruidos, con daños irreversibles que comprometen su reutilización.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se aprecia en el **Apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La citada evaluación y cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 53**, del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Luis Alberto Collantes Valladares**, identificado con DNI n.° 15647489, en su condición de director de la oficina de administración de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, desde el 01 de enero de 2023 hasta la fecha, de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 00002-2023-ENSFJMA/DG-SG de 3 de enero de 2023, ampliado con Resolución Directoral n.° 00002-2024-ENSFJMA/DG-SG de 3 de enero de 2024 y Resolución Directoral n.° 00012-2025-ENSFJMA/DG-SG de 14 de enero de 2025, documentos detallados en el **Apéndice n.° 54**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 001-2025-OCI/MINEDU-SCE-015 de 10 de noviembre de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones ante la comisión de control mediante sistema de gestión documental, expediente n.° 0820250801241 y correo electrónico de 20 de noviembre de 2025, en el que alcanzó el documento s/n de la misma fecha, en doce (12) folios con firma manuscrita y documentación anexa **(Apéndice n.° 53)**.

 El citado servidor, en su condición de director de la oficina de administración de la referida Escuela, incumplió con administrar los recursos financieros, no dirigió, ni controló el sistema de

OCI - MINEDU SUPERVISOR Comisión de Control

OCI - MINEDU JEFA DE COMISION Comisión de Control

OCI - MINEDU ABOGADA Comisión de Control

abastecimiento; asimismo, no programó la adquisición de servicios con opinión técnica de órganos responsables y otras acciones de administración económica; así como no monitoreó la marcha de los aspectos administrativo, no prestó asistencia técnica a las área competentes de la Escuela, tampoco supervisó las actividades de abastecimiento de conformidad con las normas pertinentes; toda vez, que autorizó de manera fraccionada, los requerimientos efectuados por el director Académico David Alberto Castro Falcón, para el **acondicionamiento de las aulas de danza del 5to piso de la sede Santa Beatriz**, en el inmueble arrendado que tenía prohibida contractualmente su modificación sin previo aviso y autorización del propietario, efectuado a través de cinco (5) contratos (individualizados) requeridos con memorándums n.° 00254, 00256, 00257, 00258 y 00260-2023-ENSFJMA/DG-DA de **23 y 24 de febrero de 2023**[17], siendo estos: 1) Servicio de Acondicionamiento de ambientes con Drywall, 2) Servicio de instalación de Malla Raschell, 3) Servicio de instalación de estructura metálica para el techo, 4) Servicio de instalación de sistema eléctrico para 3 ambientes y 5) Servicio de instalación de baranda y escalera metálica para el 5to piso, por un total de **S/ 170 510,00**[18].

Asimismo, no observó, ni dirigió al área de abastecimiento para que brinde asistencia técnica de acuerdo a la norma ya que los servicios debió agruparlos en un solo requerimiento, al tener un mismo objetivo y la misma finalidad pública, que es efectuar el ***acondicionamiento de aulas de danza en el 5to piso, de la Escuela Nacional Superior del Folklore "José María Arguedas", en la sede de Santa Beatriz correspondía un procedimiento de selección;*** tenía el mismo propósito que es "asegurar que los estudiantes tengan acceso a las mejores instalaciones y recursos para desarrollar su talento"; además, no monitoreó que contara con el sustento técnico legal que determine su viabilidad, entre ellas, el estudio de cargas por un piso adicional, al ampliarse de cuatro (4) pisos a cinco (5) pisos, así como que contará con la autorización del propietario del inmueble arrendado y con la licencia de edificación.

Ante ello, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en corto tiempo, ordenó como medida correctiva **la demolición** de las estructuras construidas, el cual fue exigido por el propietario, por lo cual la dirección Académica procedió a solicitar la contratación del servicio de desmontaje y reinstalación, por el monto de **S/ 26 700,00**[19]; siendo trasladados los materiales a la sede de Comas, los cuales se encuentran en la intemperie y en su mayoría destruidas, con daños irreversibles que comprometen su reutilización; ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad, tanto por el valor de los cinco (5) servicios contratados como por el servicio de desmontaje, por un monto total de **S/ 197 210,00.**

Con dicha conducta transgredió lo señalado en los artículos 14° y 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, que indica: *"Artículo 14.- **Información o documentos previos**.- se entiende por información o documentos previos aquellos que regulan el diseño o las condiciones técnicas que afectarán el proceso de (...) edificación de un predio y que, por lo tanto, es necesario recabar o tramitar ante una entidad, con anterioridad al trámite de licencias (...) de edificación". Artículo 25.- **Requisitos: (...) c.** En caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar"*

Asimismo, denota inobservancia de los artículos 2°, 9 y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"**Artículo 2**. Principios que rigen las contrataciones (...) c) Transparencia. Las Entidades*

[17] Que adjuntó los pedidos de servicios n.os 184, 186, 187, 188 y 190 emitidos en los días 23 y 24 de febrero de 2023, respectivamente
[18] Pagados mediante comprobantes de pago n.° 0637 y 0934-2023 de 17 de abril y 24 de mayo de 2023, comprobantes de pago n.° 0657 y 0778-2023 de 21 de abril y 8 de mayo de 2023, comprobantes de pago n.°0855 y 0765-2023 de 21 de abril y 5 de mayo de 2023, comprobantes de pago n.° 0669 y 0766-2023 de 24 de abril y 5 de mayo de 2023 y comprobantes de pago n.° 0914 y 0915-2023 ambos de 22 de mayo de 2023.
[19] Pagado mediante notas de pago n.° 236.25.81.2500468 y 236.25.81.2500499 ambos de 11 de marzo de 2025.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

proporcionan información clara y coherente (...), garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...). d) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público (...). e) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (...). ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales:*** *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, (...).* ***Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento.*** *- Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección (...)"*

Del mismo modo, inobservó el artículo 92° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que indica: *"Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una la licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, (...)"*; así como los artículos 3° y 58° del Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, que establece: *"La Licencia es un acto administrativo emitido por la Municipalidad mediante el cual se autoriza la ejecución de una obra de habilitación urbana y/o de edificación prevista en la Ley (...). 58.4 Modalidad D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos. Pueden acogerse a esta modalidad (...) e) Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte".*

De la misma manera, incumplió lo establecido en las normas E.020, GE.030 y GE.040, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que indica: *"**E.020** (...) Las edificaciones y todas sus partes deberán ser capaces de resistir las cargas que se les imponga como consecuencia de su uso previsto (...).* ***GE.030*** *(...) Artículo 7.- Los Estudios Básicos comprenden los procesos que se ejecutan para demostrar la viabilidad del proyecto. Son los que determinan el inicio del proyecto, y su objetivo principal es demostrar que la idea conceptual sobre la necesidad del cliente, puede ser motivo de desarrollo en los niveles posteriores (...). Artículo 8.- El diseño del Proyecto es la etapa que comprende el desarrollo arquitectónico y de ingeniería del proyecto y define los requisitos técnicos (...). La información resultante de esta etapa, comprenderá todo aquello que permita ejecutar la obra bajo requerimientos para la calidad definida. (...).* ***GE.040*** *- Artículo 1.- El uso que se dé a una edificación implica el cumplimiento de las normas (...), lo cual debe estar expresado en el proyecto de edificación de obra nueva o de adecuación (...) y consecuentemente en la Licencia de Obra (...). Artículo 2.- Las edificaciones no pueden dedicarse a usos que excedan las cargas de diseño, vivas o muertas, o modifiquen el comportamiento de la estructura en perjuicio de su estabilidad. (...). Artículo 3.- Toda obra de edificación a realizarse en un inmueble existente deberá ser ejecutada contando con la Licencia de Obra respectiva y bajo la responsabilidad de un profesional, cuidando no debilitar las estructuras originales involucradas. Las remodelaciones o ampliaciones en edificaciones bajo el régimen de copropiedad deberán ser ejecutadas con la autorización de los copropietarios de la edificación, no debiendo afectar la estabilidad de su estructura ni las instalaciones de uso común. (...)."*

Así también, transgredió lo establecido en el artículo 40° y Anexo n.° 01 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. 40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento: (...).* ***Anexo N.° 1*** *Definiciones: "**Obra:** Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones,*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos".

Tampoco tuvo en cuenta los criterios básico establecidos en el artículo 3° de la Resolución Ministerial n.° 191-2021-VIVIENDA, que modifica la Norma Técnica A.010 que indica: "a) *Tener condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad. b) Considerar, de acuerdo a las actividades que se realizan en ellos, las dimensiones de los ambientes, relaciones entre espacios, circulaciones y condiciones de uso requeridos, c) emplear sistemas constructivos con materiales normados, componentes y equipos de calidad que garanticen la seguridad, resistencia estructural y durabilidad de las edificaciones (...)"* entre otros.

Asimismo, inobservó los criterios mínimos que intervienen en un presupuesto para obra en edificación, establecido en la OE.2.4, OE.3.1.10, OE.3.6, OE.3.8.14, OE.3.8.17, OE.5 aprobados con Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC, que establece: "*OE.2.4 ESTRUCTURAS METÁLICAS - Comprende el cómputo de las estructuras (...) considera el suministro de materiales y todos los trabajos necesarios para su construcción y montaje (...). OE.3.1.10 MUROS CON EL SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN EN SECO ETERNIT (SISTEMA DRY WALL O SIMILAR) (...) Cada tipo de muro o tabique, identificado en los planos, será diferenciado e incluido en su partida específica (...). OE.3.6 COBERTURAS - Comprende todos los materiales, herramientas, equipo y mano de obra necesarios para el recubrimiento de parte superior de un techo (...). OE.3.8.14 BARANDAS METÁLICAS - Comprende las barandas para escaleras, balcones, galerías, etc. La unidad incluye el pasamano, cuando este sea metálico, los pilares de apoyo, adornos y demás elementos de fijación (...). OE.3.8.17 ESCALERAS METÁLICAS - Son escaleras metálicas (...). La unidad incluye los peldaños, barandas, elementos de fijación y todo lo necesario para la terminación total de la escalera (...). OE.5 INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS - En cuanto se refiere a instalaciones eléctricas de edificaciones en general, el metrado debe considerar las partidas necesarias, las mismas que deben tomar en cuenta las partes que conforman la instalación eléctrica de utilización: (...)".*

Contravino la NORMA G.040 DEFINICIONES Resolución Ministerial n.° 029-2021-VIVIENDA, que modifica de la Norma Técnica G.040, Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece NORMA G.040 DEFINICIONES "*(...) Acondicionamiento: Trabajos de adecuación a las necesidades del usuario, de ambientes en un edificio preexistente mediante elementos removibles, sin modificar el área techada, ni alterar sus estructuras y condiciones de seguridad" (...), Ampliación: Obra que se ejecuta incrementando la cantidad de metros cuadrados de área techada de un edificio. (...)*".

Del mismo modo, el numeral 6.2.9 de Directiva n.° 010-2018-DG-ENSFJMA "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT aprobado con Resolución Directoral n.° 380-2018/DG-ENSFJMA, que menciona: "*Es responsabilidad del área usuaria verificar previamente que la contratación directa del bien y/o servicio , no se requiera de manera continua o periódica en el ejercicio presupuestal en cuyo caso se comunicará a la Oficina de Administración – área de Abastecimiento, a efectos que ésta última determine si el valor total estimado supera las ocho (8) UIT; artículo 20 ° Prohibición de fraccionamiento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias*"

De la misma manera, transgredió la Cláusula décimo quinta del Contrato n.° 0003-2022-ENSFJMA, Contratación Directa N° 001-2022-ENSFJMA, "Servicio de alquiler de inmueble para la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, que indica "*LA ARRENDATARIA está prohibida de hacer cambios o modificaciones estructurales en el inmueble sin previo aviso y autorización de* ***LA ARRENDADORA.*** *Los daños estructurales, como consecuencia del mal uso del inmueble o aquellos generados por el acondicionamiento de los ambientes serán asumidos por* ***LA ARRENDATARIA.*** *(...)*"

OCI - MINEDU
SUPERVISOR
Comisión de Control

OCI - MINEDU
JEFA DE COMISIÓN
COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU
ABOGADA
COMISIÓN DE CONTROL

Igualmente, incumplió sus funciones propias del cargo, señaladas en el literal f) y h) del artículo 27° del Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas aprobado con Decreto Supremo 054-2002-ED, que señala: *"f) Administrar los recursos financieros, la ejecución presupuestaria, los pagos a proveedores y otras acciones de administración económica; (...) h) Programar la adquisición de bienes y servicios, con opinión técnica de los Órganos responsables de cada área, en función del Plan General de Trabajo Anual, y distribuirlos oportuna y racionalmente en la Escuela;* así como el artículo 27°, que establece: ***"La Oficina de Administración está encargada de conducir** los sistemas administrativos de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como conducir la ejecución presupuestal de la Escuela, **Trabaja en estrecha relación con las Direcciones** (...)"* (el resaltado es nuestro); los cuales son concordantes con las funciones establecidas en el manual de organización y funciones aprobado con resolución directoral n.° 309-2004/DG-ENSF"JMA" de 3 de noviembre de 2004.

Así también, contravino sus funciones establecidas, los literales o), q) y s) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 192-2008/DG-ENSFJMA de 21 de mayo de 2008, que indica: *"o) Monitorear la marcha de los aspectos administrativos de la Escuela (...). q) Prestar asistencia técnica a todas las áreas de la Escuela, en los temas relacionados con aspectos administrativos (...). s) Organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de (...) logística, (...) de conformidad con las normas pertinentes del Estado Peruano"*.

Además, incumplió sus deberes descritos en el literal d) del artículo 2° deberes generales del empleado público, de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que indica: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones indicadas en el literal a) del artículo 16° de la misma norma, que menciona: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes y que han sido identificadas en el Informe del Servicio de Control Específico y desarrolladas en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

2. **David Alberto Castro Falcón**, identificado con DNI n.° 25691722, designado como director académico de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, (área usuaria) del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023, designado en el cargo con Resolución Directoral n.° 00007-2023-ENSFJMA/DG-SG de 5 de enero de 2023, dando por concluida su designación mediante la la Resolución Directoral n.° 420-2023-ENSFJMA/DG-SG de 31 de agosto de 2023, documentos detallados en el **Apéndice n.° 55**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 002-2025-OCI/MINEDU-SCE-015 de 10 de noviembre de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones ante la comisión de control mediante correo electrónico de 21 de noviembre de 2025, en el que alcanzó el documento s/n de la misma fecha, en dos (2) folios con firma manuscrita y documentación anexa **(Apéndice n.° 53)**.

El citado servidor, en su condición de director académico de la referida Escuela y en calidad de **área usuaria**, incumplió su deber de efectuar una adecuada planificación, organización y elaboración de los requerimientos de servicios de manera eficiente, sin sustento técnico y legal, para el desarrollo de actividades y servicios académicos de los estudiantes, al haber realizado cinco (5) requerimientos individualizados a pesar de tener un mismo objeto y una misma finalidad, para el **acondicionamiento de las aulas de danza del 5to piso de la sede Santa**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Beatriz, de manera fraccionada, en vez de solicitar en un solo requerimiento, que además al ser un inmueble arrendado que tenía prohibido contractualmente su modificación sin previo aviso y autorización del propietario emitió los memorándums n.° 00254, 00256, 00257, 00258 y 00260-2023-ENSFJMA/DG-DA de **23 y 24 de febrero de 2023** y pedidos de servicios n.os 184, 186, 187, 188 y 190 emitidos en los días 23 y 24 de febrero de 2023, respectivamente, siendo estos: 1) Servicio de Acondicionamiento de ambientes con Drywall, 2) Servicio de instalación de Malla Raschell, 3) Servicio de instalación de estructura metálica para el techo, 4) Servicio de instalación de sistema eléctrico para 3 ambientes y 5) Servicio de instalación de baranda y escalera metálica para el 5to piso, por un total de S/ 170 510,00[20], omitiendo agruparlos en un solo requerimiento, pese a que tenían un mismo objetivo y la misma finalidad pública, que es efectuar el ***acondicionamiento de aulas de danza en el 5to piso, de la Escuela Nacional Superior del Folklore "José María Arguedas", en la sede de Santa Beatriz;*** y también tenía el mismo propósito que es "asegurar que los estudiantes tengan acceso a las mejores instalaciones y recursos para desarrollar su talento"; además, no contaba con un sustento técnico legal que determine su viabilidad, entre ellas, el estudio de cargas por un piso adicional, al ampliarse de cuatro (4) pisos a cinco(5) pisos, así como no contar con la autorización del propietario del inmueble arrendado ni la licencia de edificación.

Finalmente, suscribió las conformidades de servicios mediante acta de conformidad de servicios n.° 254-2023 y el memorándum n.° 00575-2023-ENSFJMA/DG-DA, ambos de 11 de abril de 2023, el acta de conformidad de servicios n.° 271-2023 y el memorándum n.° 00630-2023-ENSFJMA/DG-DA, ambos de 18 de abril de 2023, acta de conformidad de servicios n.° 269-2023 y el memorándum n.° 00625-2023-ENSFJMA/DG-DA, ambos de 18 de abril de 2023, acta de conformidad de servicios n.° 270-2023 y el memorándum n.° 00628-2023-ENSFJMA/DG-DA, ambos de 18 de abril de 2023, acta de conformidad de servicios n.° 391-2023 y el memorándum n.° 00860-2023-ENSFJMA/DG-DA, ambos de 18 de mayo de 2023 por la instalación de los servicios antes descritos, realizando un gasto la entidad, sin contar con informe técnico y legal ni las autorizaciones correspondientes, situación que generó que la Municipalidad de Lima Metropolitana, en corto tiempo, ordene como medida correctiva **la demolición** de las estructuras construidas, lo que fue exigido por el propietario, habida cuenta lo estipulado expresamente en el contrato, por lo cual la Dirección Académica procedió a solicitar la contratación del servicio de desmontaje y reinstalación, por el monto de S/ 26 700,00; siendo trasladados los materiales a la sede de Comas, los cuales se encuentran en la intemperie y en su mayoría destruidas, con daños irreversibles que comprometen su reutilización, ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad, tanto por el valor de los cinco (5) servicios contratados como por el servicio de desmontaje, por un monto total de **S/ 197 210,00.**

Ante ello, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en corto tiempo, ordenó como medida correctiva **la demolición** de las estructuras construidas, el cual fue exigido por el propietario, por lo cual la dirección Académica procedió a solicitar la contratación del servicio de desmontaje y reinstalación, por el monto de **S/ 26 700,00**[21]; ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad, por el valor de los cinco (5) servicios contratados y el servicio de desmontaje, por un monto total de **S/ 197 210,00.**

Con dicha conducta inobservó lo señalado en los artículos 14° y 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, que

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

[20] Pagados mediante comprobantes de pago n.° 0637 y 0934-2023 de 17 de abril y 24 de mayo de 2023, comprobantes de pago n.° 0657 y 0778-2023 de 21 de abril y 8 de mayo de 2023, comprobantes de pago n.°0655 y 0765-2023 de 21 de abril y 5 de mayo de 2023, comprobantes de pago n.° 0669 y 0766-2023 de 24 de abril y 5 de mayo de 2023 y comprobantes de pago n.° 0914 y 0915-2023 ambos de 22 de mayo de 2023

[21] Pagado mediante notas de pago n.° 236.25.81.2500488 y 236.25.81.2500499 ambos de 11 de marzo de 2025

establece: *"Artículo 14.- **Información o documentos previos**.- se entiende por información o documentos previos aquellos que regulan el diseño o las condiciones técnicas que afectarán el proceso de (...) edificación de un predio y que, por lo tanto, es necesario recabar o tramitar ante una entidad, con anterioridad al trámite de licencias (...) de edificación". Artículo 25.- **Requisitos: (...)** c. En caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar"*

Asimismo, denota inobservancia de los artículos 2°, 9°, 16° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"**Artículo 2**. Principios que rigen las contrataciones (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente (...), garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...). d) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público (...). e) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (...). **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**: 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, (...). **Artículo 16.** 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...). **Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento.** - Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección (...)"*

Del mismo modo, inobservó el artículo 92° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que indica: *"Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una la licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, (...)"*; así como el artículo 3° y 58° del Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, que establece: *"La Licencia es un acto administrativo emitido por la Municipalidad mediante el cual se autoriza la ejecución de una obra de habilitación urbana y/o de edificación prevista en la Ley (...). 58.4 Modalidad D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos. Pueden acogerse a esta modalidad (...) e) Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte".*

De la misma manera, inobservó lo establecido en las normas E.020, GE.030 y GE.040, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que indica: *"**E.020** (...) Las edificaciones y todas sus partes deberán ser capaces de resistir las cargas que se les imponga como consecuencia de su uso previsto (...). **GE.030** (...) Artículo 7.- Los Estudios Básicos comprenden los procesos que se ejecutan para demostrar la viabilidad del proyecto. Son los que determinan el inicio del proyecto, y su objetivo principal es demostrar que la idea conceptual sobre la necesidad del cliente, puede ser motivo de desarrollo en los niveles posteriores (...). Artículo 8.- El diseño del Proyecto es la etapa que comprende el desarrollo arquitectónico y de ingeniería del proyecto y define los requisitos técnicos (...). La información resultante de esta etapa, comprenderá todo aquello que permita ejecutar la obra bajo requerimientos para la calidad definida. (...). **GE.040** - Artículo 1.- El uso que se dé a una edificación implica el cumplimiento de las normas (...), lo cual debe estar expresado en el proyecto de edificación de obra nueva o de adecuación (...) y consecuentemente en la Licencia de Obra (...). Artículo 2.- Las edificaciones no pueden dedicarse a usos que excedan las cargas de diseño, vivas o muertas, o modifiquen el comportamiento de la estructura en perjuicio de su estabilidad. (...). Artículo 3.- Toda obra de edificación a realizarse en un inmueble existente deberá ser ejecutada contando con la Licencia de Obra respectiva y bajo la responsabilidad de un profesional, cuidando no debilitar las estructuras originales involucradas. Las remodelaciones o ampliaciones en edificaciones bajo el régimen*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

de copropiedad deberán ser ejecutadas con la autorización de los copropietarios de la edificación, no debiendo afectar la estabilidad de su estructura ni las instalaciones de uso común. (...)."
Contravino los artículos 16°, 29°, 40° y Anexo n.° 1 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece: **Artículo 16. Requerimiento:** *"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (...)"* **Artículo 29. Requerimiento** *"(...) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)"* **Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento** *"(...) 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. 40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento. (...)"* **ANEXO N° 1 DEFINICIONES** *"Obra: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos".*

Tampoco tuvo en cuenta los criterios básico establecidos en el artículo 3° de la Resolución Ministerial n.° 191-2021-VIVIENDA, que indica: *"a) Tener condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad. b) Considerar, de acuerdo a las actividades que se realizan en ellos, las dimensiones de los ambientes, relaciones entre espacios, circulaciones y condiciones de uso requeridos. c) emplear sistemas constructivos con materiales normados, componentes y equipos de calidad que garanticen la seguridad, resistencia estructural y durabilidad de las edificaciones (...)"* entre otros.

Del mismo modo, inobservó los criterios mínimos que intervienen en un presupuesto para obra en edificación, establecido en la OE.2.4, OE.3.1.10, OE.3.6, OE.3.8.14, OE.3.8.17, OE.5 aprobados con Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC, que establece: *"OE.2.4 ESTRUCTURAS METÁLICAS - Comprende el cómputo de las estructuras (...) considera el suministro de materiales y todos los trabajos necesarios para su construcción y montaje (...). OE.3.1.10 MUROS CON EL SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN EN SECO ETERNIT (SISTEMA DRY WALL O SIMILAR) (...) Cada tipo de muro o tabique, identificado en los planos, será diferenciado e incluido en su partida específica (...). OE.3.6 COBERTURAS - Comprende todos los materiales, herramientas, equipo y mano de obra necesarios para el recubrimiento de parte superior de un techo (...). OE.3.8.14 BARANDAS METÁLICAS - Comprende las barandas para escaleras, balcones, galerías, etc. La unidad incluye el pasamano, cuando este sea metálico, los pilares de apoyo, adornos y demás elementos de fijación (...). OE.3.8.17 ESCALERAS METÁLICAS - Son escaleras metálicas (...). La unidad incluye los peldaños, barandas, elementos de fijación y todo lo necesario para la terminación total de la escalera (...). OE.5 INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS - En cuanto se refiere a instalaciones eléctricas de edificaciones en general, el metrado debe considerar las partidas necesarias, las mismas que deben tomar en cuenta las partes que conforman la instalación eléctrica de utilización: (...)".*

Contravino la NORMA G.040 DEFINICIONES Resolución Ministerial n.° 029-2021-VIVIENDA, que modifica de la Norma Técnica G.040, Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece NORMA G.040 DEFINICIONES *"(...) Acondicionamiento: Trabajos de adecuación a las necesidades del usuario, de ambientes en un edificio preexistente mediante elementos removibles, sin modificar el área techada, ni alterar sus estructuras y condiciones de seguridad" (...), Ampliación: Obra que se ejecuta incrementando la cantidad de metros cuadrados de área techada de un edificio. (...)".*

Del mismo modo, el numeral 6.2.9 de Directiva n.° 010-2018-DG-ENSFJMA "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Unidades Impositivas Tributarias – UIT aprobado con Resolución Directoral n.° 380-2018/DG-ENSFJMA, que menciona: *"Es responsabilidad del área usuaria verificar previamente que la contratación directa del bien y/o servicio (...)"*

Así como, inobservó la Clausula décimo quinta del Contrato n.° 0003-2022-ENSFJMA, Contratación Directa N° 001-2022-ENSFJMA, "Servicio de alquiler de inmueble para la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, que indica *"LA ARRENDATARIA está prohibida de hacer cambios o modificaciones estructurales en el inmueble sin previo aviso y autorización de* ***LA ARRENDADORA.*** *Los daños estructurales, como consecuencia del mal uso del inmueble o aquellos generados por el acondicionamiento de los ambientes serán asumidos por* ***LA ARRENDATARIA.*** *(...)"*

Igualmente, incumplió sus funciones propias de director Académico, señaladas en el artículo 12° del Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas aprobado con Decreto Supremo 054-2002-ED, que señala: *"La Dirección Académica es el Órgano de Línea encargado de planificar, organizar, desarrollar, monitorear y evaluar las actividades y servicios pedagógicos que realiza la institución para la formación profesional y capacitación. El Director es designado o encargado por el Director General y depende de él. Tiene a su cargo los Programas y Departamentos Académicos"* y el literal g) del artículo 13° que indica: *"Promover, organizar e implementar los servicios de los estudiantes,* el cual es concordante con las funciones establecidas en el manual de organización y funciones aprobado con resolución directoral n.° 309-2004/DG-ENSFJMA" de 3 de noviembre de 2004.

Del mismo modo, contravino sus funciones establecidas en el literal a) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 192-2008/DG-ENSFJMA de 21 de mayo de 2008, que indica: *"a) La planificación, organización, desarrollo, monitoreo y evaluación de todas las actividades y servicios académicos, (...)".*

Además, incumplió sus deberes descritos en el literal d) del artículo 2° deberes generales del empleado público, de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que indica: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones indicadas en el literal a) del artículo 16° de la misma norma, que menciona: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes y que han sido identificadas en el Informe del Servicio de Control Específico y desarrolladas en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

Terceros partícipes

3. **Myriam Patricia Maturrano Velásquez**, identificada con DNI n.° 46123146, contratada con orden de servicio como especialista responsable del área de Abastecimiento de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, desde 01 de febrero hasta 30 de junio de 2023, bajo la modalidad de locación de servicios, acreditado mediante orden de servicio n.° 0000051 y 0000274 -2023 de 31 de enero y 31 marzo de 2023, respectivamente, documentos detallados en el **Apéndice n.° 56.**

La citada especialista responsable del área de abastecimiento de la referida Escuela, contratada a través de orden de servicio, incumplió con su obligación de velar por el cumplimiento de los

dispositivos legales, reglamentos y procedimientos sobre el sistema de abastecimiento y proporcionar asesoramiento y opinión técnica; toda vez, que realizó la contratación para el **acondicionamiento de las aulas de danza del 5to piso de la sede Santa Beatriz** de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, en inmueble arrendado que tenía prohibido contractualmente su modificación, sin previo aviso y autorización del propietario, a través de cinco (5) contratos de servicios (individualizados), mediante las órdenes de servicio n[os] 0000177, 0000189, 0000219, 0000232 y 0000337 de 2, 7, 16 y 23 de marzo y 3 de mayo de 2023, respectivamente, por un total de **S/ 170,510.00**[22], siendo estos: 1) Servicio de instalación de estructuras de metal, 2) Servicio de instalación de malla raschell, 3) Servicio de acondicionamiento de ambientes en Drywall para las aulas del 5to piso, 4) Servicio de instalación del sistema eléctrico en tres ambientes del 5to piso y 5) Servicio de instalación de baranda y escalera metálica para el 5to piso de manera fraccionada, omitiendo agruparlos y efectuar un solo procedimiento de selección, pese a que los requerimientos efectuados por el director académico señor David Alberto Casiro Falcón mediante los memorándums n.° 00254, 00256, 00257, 00258 y 00260-2023-ENSFJMA/DG-DA de **23 y 24 de febrero de 2023**[23], tenían el **mismo objetivo y la misma finalidad pública**, que es efectuar el ***acondicionamiento de aulas de danza en el 5to piso, de la Escuela Nacional Superior del Folklore "José María Arguedas", en la sede de Santa Beatriz*** y el **mismo propósito que es asegurar que los estudiantes tengan acceso a las mejores instalaciones y recursos para desarrollar su talento;** configurándose en un fraccionamiento.

Realizó la contratación de los servicios sin contar con un sustento técnico legal que determine su viabilidad, entre ellas, el estudio de cargas por un piso adicional, al ampliarse de cuatro (4) pisos a cinco (5) pisos, así como no contar con la autorización del propietario del inmueble arrendado ni la licencia de edificación.

Tal situación coadyuvó que la Municipalidad Metropolitana de Lima, en corto tiempo, ordenó como medida correctiva **la demolición** de las estructuras construidas, el cual fue exigido por el propietario, por lo cual la dirección Académica procedió a solicitar la contratación del servicio de desmontaje y reinstalación, por el monto de **S/ 26 700,00**[24]; siendo trasladado los materiales a la sede de Comas, los cuales se encuentran en la intemperie y en su mayoría destruidas, con daños irreversibles que comprometen su reutilización; ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad, tanto por el valor de los cinco (5) servicios contratados como por el servicio de desmontaje, por un monto total de **S/ 197 210,00.**

Con dicho accionar inobservó lo señalado en los artículos 14 y 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, que establece: *"**Artículo 14.- Información o documentos previos.**- se entiende por información o documentos previos aquellos que regulan el diseño o las condiciones técnicas que afectarán el proceso de (...) edificación de un predio y que, por lo tanto, es necesario recabar o tramitar ante una entidad, con anterioridad al trámite de licencias (...) de edificación". **Artículo 25.- Requisitos:** (...) c. En caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar"*

Asimismo, denota inobservancia de los artículos 2°, 9° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"**Artículo 2.** Principios que rigen las contrataciones (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente (...),*

[22] Pagados mediante comprobantes de pago n.° 0837 y 0934-2023 de 17 de abril y 24 de mayo de 2023, comprobantes de pago n.° 0657 y 0778-2023 de 21 de abril y 8 de mayo de 2023, comprobantes de pago n.°0655 y 0765-2023 de 21 de abril y 5 de mayo de 2023, comprobantes de pago n.° 0669 y 0766-2023 de 24 de abril y 5 de mayo de 2023 y comprobantes de pago n.° 0914 y 0915-2023 ambos de 22 de mayo de 2023

[23] Que adjuntó los pedidos de servicios n.= 184, 186, 187, 188 y 190 emitidos en los días 23 y 24 de febrero de 2023

[24] Pagado mediante notas de pago n.° 236.25.81.2500488 y 236.25.81.2500499 ambos de 11 de marzo de 2025

garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...). d) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público (...). e) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (...). ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales:*** *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, (...).* ***Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento.*** *- Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección (...)"*

Del mismo modo, inobservó el artículo 92° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que indica: *"Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea público o privada, requiere una la licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, (...)"*; así como el artículo 3° y 58° del Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, que establece: *"La Licencia es un acto administrativo emitido por la Municipalidad mediante el cual se autoriza la ejecución de una obra de habilitación urbana y/o de edificación prevista en la Ley (...). 58.4 Modalidad D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos. Pueden acogerse a esta modalidad (...) e) Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte".*

Así también, inobservó lo establecido en las normas E.020, GE.030 y GE.040, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que indica: *"**E.020** (...) Las edificaciones y todas sus partes deberán ser capaces de resistir las cargas que se les imponga como consecuencia de su uso previsto (...).* ***GE.030*** *(...) Artículo 7.- Los Estudios Básicos comprenden los procesos que se ejecutan para demostrar la viabilidad del proyecto. Son los que determinan el inicio del proyecto, y su objetivo principal es demostrar que la idea conceptual sobre la necesidad del cliente, puede ser motivo de desarrollo en los niveles posteriores (...). Artículo 8.- El diseño del Proyecto es la etapa que comprende el desarrollo arquitectónico y de ingeniería del proyecto y define los requisitos técnicos (...). La información resultante de esta etapa, comprenderá todo aquello que permita ejecutar la obra bajo requerimientos para la calidad definida. (...).* ***GE.040*** *- Artículo 1.- El uso que se dé a una edificación implica el cumplimiento de las normas (...), lo cual debe estar expresado en el proyecto de edificación de obra nueva o de adecuación (...) y consecuentemente en la Licencia de Obra (...). Artículo 2.- Las edificaciones no pueden dedicarse a usos que excedan las cargas de diseño, vivas o muertas, o modifiquen el comportamiento de la estructura en perjuicio de su estabilidad. (...). Artículo 3.- Toda obra de edificación a realizarse en un inmueble existente deberá ser ejecutada contando con la Licencia de Obra respectiva y bajo la responsabilidad de un profesional, cuidando no debilitar las estructuras originales involucradas. Las remodelaciones o ampliaciones en edificaciones bajo el régimen de copropiedad deberán ser ejecutadas con la autorización de los copropietarios de la edificación, no debiendo afectar la estabilidad de su estructura ni las instalaciones de uso común. (...)."*

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. 40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento;* así como, no tuvo en cuenta la definición que señala la misma normativa: *"**Obra:** Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras,*

OCI - MINEDU SUPERVISOR Comisión de Control

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos".

Tampoco tuvo en cuenta los criterios básico establecidos en el artículo 3° de la Resolución Ministerial n.° 191-2021-VIVIENDA, que indica: "a) *Tener condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad. b) Considerar, de acuerdo a las actividades que se realizan en ellos, las dimensiones de los ambientes, relaciones entre espacios, circulaciones y condiciones de uso requeridos, c) emplear sistemas constructivos con materiales normados, componentes y equipos de calidad que garanticen la seguridad, resistencia estructural y durabilidad de las edificaciones (...)*" entre otros.

Asimismo, inobservó los criterios mínimos que intervienen en un presupuesto para obra en edificación, establecido en las normas OE.2.4, OE.3.1.10, OE.3.6, OE.3.8.14, OE.3.8.17, OE.5 aprobados con Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC, que establece: "*OE.2.4 ESTRUCTURAS METÁLICAS - Comprende el cómputo de las estructuras (...) considera el suministro de materiales y todos los trabajos necesarios para su construcción y montaje (...). OE.3.1.10 MUROS CON EL SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN EN SECO ETERNIT (SISTEMA DRY WALL O SIMILAR) (...) Cada tipo de muro o tabique, identificado en los planos, será diferenciado e incluido en su partida específica (...). OE.3.6 COBERTURAS - Comprende todos los materiales, herramientas, equipo y mano de obra necesarios para el recubrimiento de parte superior de un techo (...). OE.3.8.14 BARANDAS METÁLICAS - Comprende las barandas para escaleras, balcones, galerías, etc. La unidad incluye el pasamano, cuando este sea metálico, los pilares de apoyo, adornos y demás elementos de fijación (...). OE.3.8.17 ESCALERAS METÁLICAS - Son escaleras metálicas (...). La unidad incluye los peldaños, barandas, elementos de fijación y todo lo necesario para la terminación total de la escalera (...). OE.5 INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS - En cuanto se refiere a instalaciones eléctricas de edificaciones en general, el metrado debe considerar las partidas necesarias, las mismas que deben tomar en cuenta las partes que conforman la instalación eléctrica de utilización: (...)*".

Contravino la NORMA G.040 DEFINICIONES Resolución Ministerial n.° 029-2021-VIVIENDA, que modifica de la Norma Técnica G.040, Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece NORMA G.040 DEFINICIONES "(...) *Acondicionamiento: Trabajos de adecuación a las necesidades del usuario, de ambientes en un edificio preexistente mediante elementos removibles, sin modificar el área techada, ni alterar sus estructuras y condiciones de seguridad" (...). Ampliación: Obra que se ejecuta incrementando la cantidad de metros cuadrados de área techada de un edificio. (...)*".

Del mismo modo, el numeral 6.2.9 de Directiva n.° 010-2018-DG-ENSFJMA "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT aprobado con Resolución Directoral n.° 380-2018/DG-ENSFJMA, que menciona: "*Es responsabilidad del área usuaria verificar previamente que la contratación directa del bien y/o servicio (...)*"

Así como, inobservó la Clausula décimo quinta del Contrato n.° 0003-2022-ENSFJMA, Contratación Directa N° 001-2022-ENSFJMA, "Servicio de alquiler de inmueble para la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, que indica "*LA ARRENDATARIA está prohibida de hacer cambios o modificaciones estructurales en el inmueble sin previo aviso y autorización de* ***LA ARRENDADORA.*** *Los daños estructurales, como consecuencia del mal uso del inmueble o aquellos generados por el acondicionamiento de los ambientes serán asumidos por* ***LA ARRENDATARIA. (...)***"

Igualmente, incumplió las actividades establecidas en el orden de servicio n.° 000051 y 0000274 -2023 de 31 de enero y 31 marzo de 2023, respectivamente, servicios especializados en temas de abastecimiento, que son: "*Velar por el cumplimiento de los dispositivos legales, reglamentos y*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

procedimientos sobre el sistema de abastecimiento, (...). Proporcionar información, asesoramiento y opinión técnica sobre asuntos relacionados con el sistema de abastecimiento de la Unidad Ejecutora (...)".

También incumplió lo que establece el Artículo 1764° del Código Civil, que indica; "(...) *el locador se obliga, (...), a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución*"; lo cual, en el presente caso, incumplió el trabajo determinado para la que fue contratada.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes y que han sido identificadas en el Informe del Servicio de Control Específico y desarrolladas en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Servidores de la Escuela Nacional Superior del Folklore "José María Arguedas" contrataron cinco (5) servicios de manera fraccionada con el objeto de realizar la ampliación y acondicionamiento de aulas para danza en el 5to piso en un inmueble arrendado y su ejecución fue realizada sin contar con la autorización del propietario, sin el sustento técnico - legal ni licencia de edificación, conllevando al desmontaje y demolición de la infraestructura, situación que afectó la legalidad de las contrataciones, el no uso en la finalidad prevista y un perjuicio económico a la entidad por S/ 197 210,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad *"Servidores de la Escuela Nacional Superior del Folklore "José María Arguedas" contrataron cinco (5) servicios de manera fraccionada con el objeto de realizar la ampliación y acondicionamiento de aulas para danza en el 5to piso en un inmueble arrendado y su ejecución fue realizada sin contar con la autorización del propietario, sin el sustento técnico - legal ni licencia de edificación, conllevando al desmontaje y demolición de la infraestructura, situación que afectó la legalidad de las contrataciones, el no uso en la finalidad prevista y un perjuicio económico a la entidad por S/ 197 210,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, la señora Myriam Patricia Maturrano Velásquez, contratada bajo orden de servicio como especialista responsable del área de Abastecimiento, teniendo la especialidad en la materia, efectuó la contratación de cinco (5) servicios para acondicionamiento de las aulas de danza del 5to piso de la sede Santa Beatriz de la Escuela Nacional Superior de Folklore

José María Arguedas, por un total de S/ 170,510.00, sin agruparlos como correspondía y de manera fraccionada, evitando el procedimiento competitivo; asimismo, sin contar con el sustento técnico - legal, lo que ocasionó que la Municipalidad Metropolitana de Lima, ordene la demolición de las estructuras construidas, por el cual procedieron a contratar el servicio de desmontaje por el monto de S/ 26 700,00; cuyos materiales se encuentran en la intemperie y en su mayoría destruidas, con daños irreversibles que comprometen su reutilización; ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad, tanto por el valor de los cinco (5) servicios contratados como por el servicio de desmontaje, por un monto total de **S/ 197 210,00.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Escuela Nacional Superior del Folklore "José María Arguedas", se formula la conclusión siguiente:

1. Servidores de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", contrataron de manera fraccionada para ejecutar la ampliación de un piso adicional y se acondicionaron tres (3) aulas para talleres de danza en la azotea del inmueble arrendado ubicado en la sede de Santa Beatriz, convirtiéndola en un 5to piso, modificando las condiciones estructurales e incrementando la carga al inmueble, el cual contractualmente, al ser alquilado, se encontraba prohibido efectuar cambios o modificaciones estructurales sin la autorización del propietario; asimismo, no contaba con el sustento técnico legal que permitan evaluar la viabilidad estructural funcional del proyecto, ni licencia de edificación otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima; no obstante, contrataron cinco (5) servicios, mediante contrataciones inferiores a ocho (8) UIT a pesar de que tenían un mismo objeto contractual y finalidad pública, por un monto total de **S/ 170,510.00** incurriendo en la prohibición de fraccionamiento.

Ante la falta del referido sustento técnico legal, la Municipalidad Metropolitana de Lima, impuso la medida correctiva de **demolición** de las estructuras construidas, por lo que el propietario exigió a la referida Escuela el retiro inmediato de la estructura instalada, por lo cual la dirección Académica solicitó el desmontaje de la estructura señalando como objetivo de trasladar y reinstalar en la sede Comas y contrataron el servicio de desmontaje por el monto de **S/ 26 700,00**; sin embargo, de la visita de inspección realizada por la comisión de control el 16 de octubre de 2025, se verificó que los materiales trasladados, se encuentran almacenados a la intemperie, sin condiciones mínimas de protección, en su mayoría destruidos, con daños irreversibles que comprometen su reutilización, incumpliendo la finalidad pública para la cual fueron adquiridos.

El hecho expuesto inobservó los artículos 3°, 14° y 25° del TUO de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones; los artículos 2°, 9°, 16° y 20° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículo 92° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; artículos 3° y 58° del Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA que aprueba del Reglamento de Licencias de habilitación urbana y licencias de edificación; las normas E.020, GE.030, GE.040 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones; los artículos 29° y 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículo 3° de la Resolución Ministerial n.° 191-2021-VIVIENDA; numeral 2, normas OE.2.4, O.E.3.1.10, OE.3.6, OE.3.8.14, OE.3.8.17 y, OE.5 de la Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC que Aprueban la "Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas; norma G.040 de la

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Resolución Ministerial n.º 029-2021-VIVIENDA que modifica de la norma técnica G.040; numeral 6.2.9 de la Directiva n.° 010-2018-DG-ENSFJMA "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, aprobado con Resolución Directoral n.° 380-2018/DG-ENSFJMA y el clausula décimo quinta del Contrato n.° 0003-2022-ENSFJMA, Contratación Directa N° 001-2022-ENSFJMA, "Servicio de alquiler de inmueble para la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas; situación que afectó la legalidad de las contrataciones, el no uso en la finalidad prevista y un perjuicio económico a la Entidad por el valor de los cinco (5) servicios contratados y el servicio de desmontaje por un monto total de **S/ 197 210,00** al haberse desmontado en corto plazo, encontrándose los materiales retirados deteriorados e inutilizables.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Escuela Nacional Superior del Folklore "José María Arguedas"

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Escuela Nacional Superior del Folklore "José María Arguedas" comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los servidores y locadora de servicios comprendidos en los hechos de las irregularidades, con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

VII. APÉNDICES

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Copia certificada del contrato n.° 0003-2022-ENSFJMA, contratación directa n.° 001-2022-ENSFJMA- "Servicio de Alquiler de Inmuebles para la Escuela Nacional Superior del Folklore José María Arguedas, de 31 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 5	Copia certificada del memorándum n.° 00191-2023-ENSFJMA/DG-DA de 10 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 6	Copia certificada del memorándum n.° 00039-2023-ENSFJMA/DG-SG-OPP de 21 de febrero de 2023
Apéndice n.° 7	Copia certificada del memorándum n.° 00254-2023-ENSFJMA/DG-DA de 23 de febrero de 2023. Copia certificada del memorándum n.° 00256-2023-ENSFJMA/DG-DA de 23 de febrero de 2023. Copia certificada del memorándum n.° 00257-2023-ENSFJMA/DG-DA de 23 de febrero de 2023. Copia certificada del memorándum n.° 00258-2023-ENSFJMA/DG-DA de

	23 de febrero de 2023. Copia certificada del memorándum n.° 00260-2023-ENSFJMA/DG-DA de 24 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 8	Copia certificada del pedido de servicios n.° 184 de 23 de febrero de 2023 y términos de referencia. Copia certificada del pedido de servicios n.° 186 de 23 de febrero de 2023 y términos de referencia Copia certificada del pedido de servicios n.° 187 de 23 de febrero de 2023 y términos de referencia Copia certificada del pedido de servicios n.° 188 de 23 de febrero de 2023 y términos de referencia Copia certificada del pedido de servicios n.° 190 de 24 de febrero de 2023 y términos de referencia
Apéndice n.° 9	Copia certificada del informe n.° 00184-2025- ENSFJMA/DG-SG-OA de 23 de setiembre de 2025
Apéndice n.° 10	Copia fedateada del informe técnico n.° 003-2025- MINEDU/OCI-FRFA de 29 de octubre de 2025
Apéndice n.° 11	Copia certificada del informe n.° 00196-2025-ENSFJMA/DG-SG-OA-ABAST de 25 de setiembre de 2025
Apéndice n.° 12	Copia certificada del memorándum n.° 00257-2023-ENSFJMA/DG-DA de 23 de febrero de 2023. Copia certificada del pedido de servicios n.° 187 de 23 de febrero de 2023 y términos de referencia.
Apéndice n.° 13	Copia certificada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000174 de 28 de febrero de 2023
Apéndice n.° 14	Copia certificada de la orden de servicio n.° 0000177 de 2 de marzo de 2023
Apéndice n.° 15	Copia certificada del acta de conformidad de servicios n.° 254-2023 y memorándum n.° 00575-2023-ENSFJMA/DG-DA, ambos de 11 de abril de 2023.
Apéndice n.° 16	Copia simple del informe final O.S. n.° 177 de la empresa CARDOM CORP SAC.
Apéndice n.° 17	Copias certificadas de los comprobantes de pago n.° 0637 y 0934-2023 de 17 de abril y de 24 de mayo de 2023, y copias certificadas de constancias de pagos de transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 18 de abril y 26 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 18	Copia certificada del memorándum n.° 00256-2023-ENSFJMA/DG-DA de 23 de febrero de 2023. Copia certificada del pedido de servicios n.° 186 de 23 de febrero de 2023 y términos de referencias.
Apéndice n.° 19	Copia certificada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000197 de 2 de marzo de 2023
Apéndice n.° 20	Copia certificada de la orden de servicio n.° 0000189 de 7 de marzo de 2023
Apéndice n.° 21	Copias certificadas del acta de conformidad de servicios n.° 271-2023 y del memorándum n.° 00630-2023-ENSFJMA/DG-DA ambos de 18 de abril de 2023
Apéndice n.° 22	Copia simple del informe técnico final o.s. n.° 189 de la empresa CARDOM CORP SAC.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.° 23	Copias certificadas de los comprobantes de pago n.° 0657 y 0778-2023 de 21 de abril y 8 de mayo de 2023 y constancias de pago de transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 25 de abril y 9 de mayo de 2023, respectivamente.
Apéndice n.° 24	Copias certificadas del memorándum n.° 00254-2023-ENSFJMA/DG-DA de 23 de febrero de 2023 y del pedido de servicios n.° 184 de 23 de febrero de 2023 y términos de referencia.
Apéndice n.° 25	Copia certificada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000227 de 13 de marzo de 2023
Apéndice n.° 26	Copia certificada de la orden de servicio n.° 0000219 de 16 de marzo de 2023
Apéndice n.° 27	Copias certificadas del acta de conformidad de servicios n.° 269-2023 y memorándum n.° 00625-2023-ENSFJMA/DG-DA ambos de 18 de abril de 2023.
Apéndice n.° 28	Copia simple de la carta n.°001-2023-JOMAROOS, que adjunta el informe técnico final o.s. n.° 219 de la empresa JMAROOS Ingeniería y Construcción SCRL.
Apéndice n.° 29	Copias certificadas de los comprobantes de pago n.° 0655 y 0765-2023 de 21 de abril y 5 de mayo de 2023, respectivamente. Copias certificadas de las constancias de pago de transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 25 de abril y 8 de mayo de 2023, respectivamente.
Apéndice n.° 30	Copias certificadas del memorándum n.° 00258-2023-ENSFJMA/DG-DA de 23 de febrero de 2023. Copias certificadas del pedido de servicios n.° 188 de 23 de febrero de 2023 y términos de referencia.
Apéndice n.° 31	Copia certificada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000245 de 20 de marzo de 2023
Apéndice n.° 32	Copias certificadas de la orden de servicio n.° 0000232 de 23 de marzo de 2023 a favor de la empresa JMAROOS Ingeniería y Construcción SCRL
Apéndice n.° 33	Copias certificadas del acta de conformidad de servicios n.° 270-2023 y del memorándum n.° 00628-2023-ENSFJMA/DG-DA, ambos de 18 de abril de 2023.
Apéndice n.° 34	Copia simple de la carta n.°002-2023-JOMAROOS que adjunta el informe técnico final o.s. n.° 232 de la empresa JMAROOS Ingeniería y Construcción SCRL
Apéndice n.° 35	Copias certificadas de los comprobantes de pago n.° 0669 y 0766-2023 de 24 de abril y 5 de mayo de 2023 y constancias de pago de transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 25 de abril y 8 de mayo de 2023, respectivamente.
Apéndice n.° 36	Copia certificada del memorándum n.° 00260-2023-ENSFJMA/DG-DA de 24 de febrero de 2023 Copia certificada del pedido de servicio n.° 190 de 24 de febrero de 2023 y términos de referencia
Apéndice n.° 37	Copia certificada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000356 de 26 de abril de 2023
Apéndice n.° 38	Copia certificada de la orden de servicio n.° 0000337 de 3 de mayo de 2023
Apéndice n.° 39	Copias certificadas del acta de conformidad de servicios n.° 391-2023 y del memorándum n.° 00860-2023-ENSFJMA/DG-DA, ambos de 18 de mayo de 2023.

OCI - MINEDU SUPERVISOR Comisión de Control

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN Comisión de Control

OCI - MINEDU ABOGADA Comisión de Control

Apéndice n.° 40	Copia simple del informe técnico o.s. n.° 337 de la empresa IMPORT PERU L.B. S.A.C
Apéndice n.° 41	Copias certificadas de los comprobantes de pago n.° 0914 y 0915-2023, ambos de 22 de mayo de 2023. Copias certificadas de las Constancias de pago de transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 23 de mayo de 2023
Apéndice n.° 42	Copia simple de la carta n.° D001091-2024-MML-GFC-SOF-ACVM, de 20 de diciembre de 2024
Apéndice n.° 43	Copia simple del acta de fiscalización n.° 0063464-2024 y notificación de cargo n.° 0046320-2024 ambos de 12 de diciembre de 2024
Apéndice n.° 44	Copia simple de la carta notarial de 16 de enero de 2025
Apéndice n.° 45	Documento impreso con firma digital de la carta n.° 00021-2025-ENSFJMA-DG-SG-OA de 29 de setiembre de 2025
Apéndice n.° 46	Copias certificadas del memorándum n.° 148-2025-ENSFJMA/DG-DA de 6 de febrero de 2025
Apéndice n.° 47	Copias certificadas de la certificación de crédito presupuestario n.° 000186 de 14 de febrero de 2025. Copias certificadas de la Orden de servicio n.° 0000179 de 18 de febrero de 2025
Apéndice n.° 48	Copias certificadas del acta de conformidad de servicios n.° 60-2025 y del memorándum n.° 00347-2025-ENSFJMA/DG-DA de 26 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 49	Documento impreso con firma digital de las notas de pago n.° 236.25.81.2500488 y 236.25.81.2500499, ambos de 26 de febrero de 2025, y de las constancias de pago de transferencia a cuenta de terceros (CCI) ambos de 11 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 50	Copia certificada del informe n.° 00021-2025-ENSFJMA/DG-DA-PA de 29 de enero de 2025.
Apéndice n.° 51	Copia certificada del acta de reunión de consejo de 30 de enero de 2025.
Apéndice n.° 52	Copia fedateada del acta de verificación n.° 001-2025-MINEDU/OCI-0190-SCE-015 de 16 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 53	Cédulas de notificación, solicitud de ampliación de plazos y respuesta, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

OCI - MINEDU SUPERVISOR Comisión de Control

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

1. **Notificación de pliego de hechos**

 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2025-OCI/MINEDU-SCE-015 y copia fedateada de la constancia de recepción del señor **Luis Alberto Collantes Valladares**
 - Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 002-2025-OCI/MINEDU-SCE-015 y constancia de recepción del señor **David Alberto Castro Falcón**

2. **Ampliaciones de plazo**

 - Copia simple del oficio n.° 00021-2025-ENSFJMA/DG-SG-OA de 14 de noviembre de 2025, remitido por el señor **Luis Alberto Collantes Valladares**, impresión con firma digital del oficio n.° 009-2025-MINEDU/OCI-0190-SCE-015 de 14 de noviembre de 2025, y correo electrónico de 14 de noviembre de 2025.

- Copia simple de la carta s/n sin fecha, correo electrónico de 18 de noviembre de 2025, remitido por el señor **David Alberto Castro Falcón**, impresión con firma digital del oficio n.° 011-2025-MINEDU/OCI-0190-SCE-015 de 19 de noviembre de 2025 y correo electrónico de 19 de noviembre de 2025.

3. Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación

- Copia simple de la carta s/n de 20 de noviembre de 2025, remitido por el señor **Luis Alberto Collantes Valladares.**
- Copia simple de la carta s/n y sin fecha, remitido por el señor **David Alberto Castro Falcón,** correo electrónico de 21 de noviembre de 2025.

4. Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión control.

Apéndice n.° 54 Documentos que acreditan el vínculo laboral del señor Luis Alberto Collantes Valladares

- Copia certificada de la resolución directoral n.° 00002-2023-ENSFJMA/DG-SG de 3 de enero de 2023.
- Copia certificada de la resolución directoral n.° 00002-2024-ENSFJMA/DG-SG de 3 de enero de 2024.
- Copia certificada de la resolución directoral n.° 00012-2025-ENSFJMA/DG-SG de 14 de enero de 2023.

Apéndice n.° 55 Documentos que acreditan el vínculo laboral del señor David Alberto Castro Falcón.

- Copia certificada de la resolución directoral n.° 00007-2023-ENSFJMA/DG-SG de 5 de enero de 2023.
- Copia certificada de la resolución directoral n.° 00420-2023-ENSFJMA/DG-SG de 31 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 56 Documentos que acreditan el vínculo de la señora Myriam Patricia Maturrano Velásquez

- Copia certifica de la orden de servicio n.° 000051 de 31 de enero de 2023 y términos de referencia
- Copia certificada de la orden de servicio n.° 000274 de 31 marzo de 2023 y términos de referencia

Apéndice n.° 57 Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia simple del decreto supremo n.° 054-2002-ED de 19 de diciembre de 2002, que aprueba el reglamento general, se adjunta funciones del director de la oficina de administración y del director académico.
- Copia simple de la resolución directoral n.° 309-2004/DG-ENSFJMA de 3 de noviembre de 2004, que aprueba el Manual de Organización y

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Funciones, se adjunta funciones del director de la oficina de administración y del director académico.

- Copia simple de la resolución directoral n.° 192-2008/DG-ENSFJMA de 21 de mayo de 2008, que aprueba el Manual de Organización y Funciones, se adjunta funciones del director de la oficina de administración y del director académico.

Lima, 4 de diciembre de 2025.

Luis Vicente Avalos Manayay
Supervisor

Olga Cuicapuza Rojas
Jefa de Comisión

Kemberling Estrada Iglesias
Abogada
CALL N° 4155

La jefa de Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 4 de diciembre de 2025.

Abog. Ana Teresa Pantoja Urizar Carfias
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación.

CONTRALORÍA

Apéndice n.° 01

DEI - MINEDU
JEFA DE COMISIÓN

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DEL SERVICIO DE CONTROL N.° 142-2025-2-0190-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N.°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Servidores de la Escuela Nacional Superior del Folklore "José María Arguedas" contrataron cinco (5) servicios de manera fraccionada para realizar la ampliación y acondicionamiento de aulas para danza en el 5to piso en un inmueble arrendado y su ejecución fue realizada sin contar con la autorización del propietario, con el sustento técnico - legal ni licencia de edificación, conllevando al desmontaje y demolición de la infraestructura, situación que afectó la legalidad de las contrataciones, el no uso en la finalidad prevista y un perjuicio económico a la entidad por s/ 197 210,00".	Luis Alberto Collantes Valladares	[redacted]	director de la oficina de Administración de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas	01/01/2023	Actualidad	Carrera Administrativa (D. Leg. 276)	No aplica	[redacted]	X	-	-	X
2		David Alberto Castro Falcón		director Académico de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas	01/01/2023	31/08/2023	Carrera Administrativa (D Leg. 276)	No aplica		X	-	-	X
3		Myriam Patricia Matumano Velásquez		Especialista responsable del área de Abastecimiento de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas,	31/01/2023	30/06/2023	Órdenes de servicio n.°s 0000051 y 0000274-2023 de 31 de enero y 31 de marzo de 2023	No aplica		X	-	-	-

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

0152

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PANTOJA URIZAR GARFIAS Ana Teresa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2025 23:51:52 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Borja, 04 de Diciembre de 2025
OFICIO N° 000904-2025-CG/OC0190

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820250848709 **CLAVE: 55L8V3**
FECHA: 05/12/2025 10:30:33 / NORMAL
REMITENTE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DESTINATARIO: L351 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR EDUCACIÓN
HOJAS: 609 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: DIESTRO JARA CARLOS ISRAEL

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Señor:
Francisco Nicolas Ochoa Uriarte
Subgerente de la Subgerencia de Control del Sector Educació
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo n.° 114
Jesús María/Lima

Asunto : Remisión del Informe de Control Especifico N° 142-2025-2-0190-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000730-2025-CG/OC0190 de 13 de octubre de 2025
b) Directiva n.° 007-2025-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted, con referencia a los documentos de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Acondicionamiento y Desmontaje de Aulas de Danza en el 5to piso de la Sede de Santa Beatriz de la Escuela Nacional Superior del Folklore José María Arguedas", periodo del 23 de enero de 2023 al 11 de marzo de 2025.

Al respecto, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 142-2025-2-0190-SCE, el mismo que consta de un (1) tomo, con un total de seiscientos ocho (608) folios, cuyo ejemplar adjunto al presente, con el propósito que tome conocimiento de los resultados.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ana Teresa Pantoja Urizar Garfias
Jefa del OCI del Ministerio de Educación
Contraloría General de la República

(APU/ocr)

Nro. Emisión: 04342 (0190 - 2025) Elab:(U61040 - 0190)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NUIWPUH**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PANTOJA URIZAR GARFIAS Ana Teresa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2025 23:57:27 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Borja, 04 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000905-2025-CG/OC0190

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Oficina de Trámite Documentario
05 DIC. 2025
EXP: 54994 Folios:
Hora: 10:56 Firma:
La recepción de este documento no implica la conformidad del mismo

Señora:
Ana del Socorro Polo Vásquez
Directora General
Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas"
Av. Petit Thouars 421
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remisión de Informe de Control Especifico N° 142-2025-2-0190-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000730-2025-CG/OC0190 de 13 de octubre de 2025.
b) Directiva n.° 007-2025-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Acondicionamiento y Desmontaje de Aulas de Danza en el 5to piso de la Sede de Santa Beatriz de la Escuela Nacional Superior del Folklore José María Arguedas", en la entidad a su a cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 142-2025-2-0190-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En tal sentido, se remite el Informe de Control Específico N° 142-2025-2-0190-SCE, cuyo ejemplar se adjunta en original incluyendo sus apéndices en seiscientos ocho (608) folios, contenido en un (1) tomo,

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ana Teresa Pantoja Urizar Garfias
Jefa del OCI del Ministerio de Educación
Contraloría General de la República

(APU/ocr)

Nro. Emisión: 04345 (0190 - 2025) Elab:(U61040 - 0190)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFBGXHJ**

PERU	ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

MESA DE PARTES

Jr. Torres Paz N° 1170 – Santa Beatriz – Cercado Lima

Fecha: 5/12/2025 Hora: 10:56

Expediente: **MPT2025-EXT-0054994**

Remitente: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Tipo Documento: OFICIO
Folios: 1
Nro. de Doc.: 00905-2025-CG/OC0190

Consultas sobre su trámite al teléfono: **0800-70000**
o al correo : **Tramitedocumentario@escuelafolklore.edu.pe**
y/o ingrese a : **www.escuelafolklore.edu.pe** y haga click en :

ATENCIÓN AL CIUDADANO ⇨ SINAD TRÁMITES

CONTRASEÑA : **1056**

Registrado Por: MPT-ASA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PANTOJA URIZAR GARFIAS Ana Teresa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2025 12:36:01 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Borja, 05 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000911-2025-CG/OC0190

Señor:
Jorge Eduardo Figueroa Guzmán
Ministro de Educación
Ministerio de Educación
Calle Del Comercio N° 193
Lima/Lima/San Borja

Asunto : Remisión del Informe de Control Especifico N° 142-2025-2-0190-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000730-2025-CG/OC0190 de 13 de octubre de 2025
b) Directiva n.° 007-2025-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted, con referencia a los documentos de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Acondicionamiento y Desmontaje de Aulas de Danza en el 5to piso de la Sede de Santa Beatriz de la Escuela Nacional Superior del Folklore José María Arguedas", periodo del 23 de enero de 2023 al 11 de marzo de 2025.

Al respecto, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 142-2025-2-0190-SCE, el mismo que consta de un (1) tomo, con un total de seiscientos ocho (608) folios, cuyo **archivo digital** se remite, para su conocimiento en su calidad de Titular del Sector.

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/afloresva_contraloria_gob_pe/EmWAVwU0lnNGq0qfcBNfXH0Bp-FiWho0BSDokzWDd0QBXw?e=2KF0G2

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ana Teresa Pantoja Urizar Garfias
Jefa del OCI del Ministerio de Educación
Contraloría General de la República

(APU/ocr)

Nro. Emisión: 04361 (0190 - 2025) Elab:(U61040 - 0190)

95 AÑOS 1927 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VGHAEMO**

PERÚ | Ministerio de Educación

Expediente: MPD2025-EXT-1142345

Constancia de recepción

Estimado(a) ciudadano(a) OLGA CUICAPUZA ROJAS,
Le comunicamos que su expediente N° MPD2025-EXT-1142345 ha sido registrado satisfactoriamente con los siguientes datos:

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombres y Apellidos	OLGA CUICAPUZA ROJAS
Número de Documento	20066769

DATOS DEL EXPEDIENTE	
N° Expediente	MPD2025-EXT-1142345
Fecha y hora de registro	05/12/2025 12:48:21
Documento	OFICIO 000911-2025-CG/OC0190
Cantidad de páginas	1
Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Oficina que recibe	MESA DE PARTES - OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
Asunto	Remisión del Informe de Control Especifico N° 142-2025-2-0190-SCE
Medio de notificación	CORREO ELECTRÓNICO
Nombre del Proceso	-

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE

Ingresar al siguiente enlace (Opción 1):

https://api-enlinea.minedu.gob.pe/api/Tramite/Documentario

Consignando el año, número de expediente y clave

Año: 2025

Número de expediente: 1142345

Clave: 1248

Utilizar este QR (Opción 2):

NOTA IMPORTANTE:

1.- La Mesa de Partes Digital - MINEDU estará habilitada las veinticuatro (24) horas del día y los siete (07) días de la semana para la presentación de documentos.

2.- El expediente presentado se sujeta a la verificación y eventual observación de los requisitos procedimentales, conforme a lo establecido en los artículos 124 y 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Atentamente,
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PANTOJA URIZAR GARFIAS Ana Teresa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2025 23:52:55 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Borja, 04 de Diciembre de 2025

MEMORANDO N° 000232-2025-CG/OC0190

LA CONTRALORÍA
PROCURADURÍA PÚBLICA
05 DIC. 2025
RECIBIDO
Hora: 10:36 Firma:

A: **David Anibal Ortiz Gaspar**
Procurador Público(e)

De: **Ana Teresa Pantoja Urizar Garfias**
OCI Ministerio de Educación

Asunto: Remisión del Informe de Control Especifico N° 142-2025-2-0190-SCE

Referencia: a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2025-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 142-2025-2-0190-SCE, denominado "Acondicionamiento y Desmontaje de Aulas de Danza en el 5to piso de la Sede de Santa Beatriz de la Escuela Nacional Superior del Folklore José María Arguedas", del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Escuela Nacional Superior del Folklore José María Arguedas, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico n.° 142-2025-2-0190-SCE, el mismo que consta de un (1) tomo, con un total de seiscientos ocho (608) folios, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ana Teresa Pantoja Urizar Garfias
Jefa del OCI del Ministerio de Educación
Contraloría General de la República

(APU/ocr)

Nro. Emisión: 04343 (0190 - 2025) Elab:(U61040 - 0190)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ITQUOGO**